

SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE OFERTA PÚBLICA RESUMIDO

FIDEICOMISO FINANCIERO “METALCRED IV”

Programa Global de Valores Fiduciarios

“METALFOR”

**Hasta V/N U\$S 30.000.000 (dólares estadounidenses treinta millones)
(o su equivalente en otras monedas)**



**Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
Fiduciario y Emisor**



**METALFOR S.A.
Fiduciante, Administrador
y Agente de Cobro de los Créditos**



**Worcap S.A.
Organizador y Asesor Financiero**



**StoneX Securities S.A.
Colocador**



**Rosental S.A.
Colocador**

V/N \$ 270.937.599

**Valores de Deuda Fiduciaria Clase A
Interés Variable V/N \$ 184.237.567**

**Valores de Deuda Fiduciaria Clase B
Interés Variable V/N \$ 15.443.443**

**Certificados de Participación
V/N \$ 71.256.589.-**

Los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente corresponden al Fideicomiso Financiero “METALCRED IV” constituido bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “METALFOR”. La emisión se efectúa de conformidad con lo establecido en el Libro Tercero Capítulo 30 del Título IV del Código Civil y Comercial de la Nación (“CCCN”), y el Título V Capítulo IV de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”) (N.T. res. gral. 622/13 y complementarias– las “NORMAS de la CNV”) y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. El pago de los Valores Fiduciarios a sus respectivos titulares (los “Beneficiarios”) tiene como única fuente los Bienes Fideicomitados. Los bienes del Fiduciario y los del Fiduciante no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán satisfechas exclusivamente con el patrimonio fideicomitado, de acuerdo al artículo 1687 del CCCN. En caso de incumplimiento total o parcial de los deudores bajo los créditos fideicomitados, los Beneficiarios no tendrán derecho o acción alguna contra el Fiduciario.

EL PRESENTE FIDEICOMISO TIENE POR OBJETO EL FINANCIAMIENTO DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, DADO QUE AL MENOS UN 70% DEL MONTO DEL ACTIVO FIDEICOMITIDO, CONSIDERANDO SU VALOR NOMINAL, SE ENCUENTRA CONFORMADO POR CRÉDITOS PROVENIENTES DE OPERACIONES CELEBRADAS CON PYMES CNV, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 45 DE LA SECCIÓN XVIII, CAPÍTULO IV, TÍTULO V, DE LAS NORMAS DE LA CNV

Oferta pública del Programa autorizada por resolución del directorio de la CNV N° 18.252 del 6 de octubre de 2016 y su primera adenda de fecha 9 de agosto de 2019 por providencia del directorio de la CNV del 18 de septiembre de 2019, cuyos condicionamientos fueron levantados por la Gerencia de Fideicomisos Financieros de la CNV el 27 de septiembre de 2019. La oferta pública de la presente emisión fue autorizada por la Gerencia de Fideicomisos Financieros en fecha 4 de mayo de 2021. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con

los requisitos establecidos en materia de información. La Comisión Nacional de Valores (“CNV”) no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en este Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es responsabilidad del Fiduciario y Fiduciante y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la ley N° 26.831. Los auditores, en lo que les atañe, serán responsables en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañen. El Fiduciario y el Fiduciante manifiestan con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

LOS VALORES FIDUCIARIOS CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO EMITIDA POR FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO EMITIDA EL 16 DE ABRIL DE 2021. DADO QUE NO SE HA PRODUCIDO AUN LA EMISIÓN, LA CALIFICACIÓN SE BASA EN LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL EMISOR Y SUS ASESORES A FEBRERO DE 2021 LA MISMA PODRÍA EXPERIMENTAR CAMBIOS ANTE VARIACIONES EN LA INFORMACIÓN RECIBIDA. LAS ACTUALIZACIONES DE LA CALIFICACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV (www.argentina.gob.ar/cnv).

Los Valores de Deuda Fiduciaria y los Certificados de Participación solo podrán ser adquiridos por Inversores Calificados, tal como se define dicho término a continuación y de conformidad con el artículo 12, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV (los “Inversores Calificados”), es decir: (a) El Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, Entidades Autárquicas, Sociedades del Estado y Empresas del Estado; (b) Organismos Internacionales y Personas Jurídicas de Derecho Público; (c) Fondos Fiduciarios Públicos; (d) La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) – Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS); (e) Cajas Previsionales; (f) Bancos y Entidades Financieras Públicas y Privadas; (g) Fondos Comunes de Inversión; (h) Fideicomisos Financieros con oferta pública; (i) Compañías de Seguros, de Reaseguros y Aseguradoras de Riesgos de Trabajo; (j) Sociedades de Garantía Recíproca; (k) Personas Jurídicas registradas por la CNV como agentes, cuando actúen por cuenta propia; (l) Personas humanas que se encuentren inscriptas, con carácter definitivo, en el Registro de Idóneos a cargo de la CNV; (m) Personas humanas o jurídicas, distintas de las enunciadas en los incisos anteriores, que al momento de efectuar la inversión cuenten con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a unidades de valor adquisitivo trescientas cincuenta mil (UVA 350.000); y (n) Personas jurídicas constituidas en el extranjero y personas humanas con domicilio real en el extranjero.

La fecha de este Suplemento de Prospecto Resumido es 4 de mayo de 2021 y debe leerse juntamente con el Suplemento de Prospecto Completo y con el Prospecto del Programa. Ambos documentos están disponibles en www.argentina.gob.ar/cnv, en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los Valores Fiduciarios y en las oficinas del Fiduciario y de los Colocadores.

I.- ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO NI POR EL FIDUCIANTE.

LA INFORMACIÓN RELATIVA AL FIDUCIANTE CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR ÉL U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA. LA MISMA HA SIDO OBJETO DE DILIGENTE REVISIÓN POR EL FIDUCIARIO, EL ORGANIZADOR Y LOS COLOCADORES, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

LA RESPONSABILIDAD POR LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SE RIGE CONFORME AL TÍTULO III SECCIÓN II DEL CAPÍTULO VI DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES. EL ARTÍCULO 307 DEL CÓDIGO PENAL (CONF. LEY 26.733) DISPONE: “SERÁ REPRIMIDO CON PRISIÓN DE UNO (1) A CUATRO (4) AÑOS, MULTA EQUIVALENTE AL MONTO DE LA OPERACIÓN, E INHABILITACIÓN ESPECIAL DE HASTA CINCO (5) AÑOS, EL DIRECTOR, MIEMBRO DE ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN, ACCIONISTA, REPRESENTANTE DE ACCIONISTA Y TODO EL QUE POR SU TRABAJO, PROFESIÓN O FUNCIÓN DENTRO DE UNA SOCIEDAD EMISORA, POR SÍ O POR PERSONA INTERPUESTA, SUMINISTRARE O UTILIZARE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA A LA QUE HUBIERA TENIDO ACCESO EN OCASIÓN DE SU ACTIVIDAD, PARA LA NEGOCIACIÓN, COMPRA, VENTA O LIQUIDACIÓN DE VALORES NEGOCIABLES”. EL TÉRMINO “INFORMACIÓN PRIVILEGIADA” COMPRENDE TODA INFORMACIÓN NO DISPONIBLE PARA EL PÚBLICO CUYA DIVULGACIÓN PODRÍA TENER SIGNIFICATIVA INFLUENCIA EN EL MERCADO DE VALORES.

NI ESTE FIDEICOMISO, NI EL FIDUCIARIO EN CUANTO TAL, SE ENCUENTRAN SUJETOS A LA LEY 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

LA ENTREGA DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, NI DEL ORGANIZADOR PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI EL ORGANIZADOR, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

NI LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NI LOS DEL FIDUCIANTE RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1687 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO FINANCIERO. ELLO SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO FINANCIERO EN INTERÉS DE LOS BENEFICIARIOS DE PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS OBLIGADOS MOROSOS.

LOS BIENES FIDEICOMITIDOS SON CREDITOS DERIVADOS DE LA VENTA A PLAZO DE MAQUINARIA AGRÍCOLA INSTRUMENTADOS EN PRENDAS SOBRE LAS MAQUINARIAS. PARA MAYOR INFORMACIÓN VER SECCIÓN III “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN” ACÁPITE (C) “RIESGOS GENERALES Y PARTICULARES RELACIONADOS A LOS CRÉDITOS” DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY 26.831, “LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE

UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES” (LOS “RESPONSABLES DIRECTOS”); AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE “LAS ENTIDADES Y AGENTES HABILITADOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN”. LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY CITADA.

LOS INTERESADOS EN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN DEBERÁN PONDERAR A EFECTOS DE ESTIMAR LA RENTABILIDAD ESPERADA DE LOS MISMOS EL EFECTO (A) DEL VENCIMIENTO DE SU PLAZO, CONFORME AL ARTÍCULO 2.2 Y 2.11 DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO, Y (B) DE UNA EVENTUAL LIQUIDACIÓN ANTICIPADA CONFORME AL ARTÍCULO 2.13 DEL MISMO. LOS INVERSORES DEBERÁN TENER EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN DETALLADAS EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO. EN CASO DE QUE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE A Y B PAGUEN SUS SERVICIOS A LA TASA MÁXIMA DESDE EL INICIO HASTA SU VENCIMIENTO, LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN NO PODRÁN AFRONTAR LA TOTALIDAD DEL PAGO DE LA AMORTIZACIÓN DE CAPITAL Y UTILIDAD. AL RESPECTO SE DEBERÁ ANALIZAR EN DETALLE LOS CUADROS DE PAGO DE SERVICIOS A LA TASA MÁXIMA Y AL INFORME DE CALIFICACIÓN DE RIESGO.

SI BIEN LOS CRÉDITOS TRANSFERIDOS AL FIDEICOMISO FINANCIERO ESTÁN GARANTIZADOS CON PRENDAS QUE SON ENDOSADAS AL FIDUCIARIO, LOS ENDOSOS NO SERÁN INSCRIPTOS EN LOS REGISTROS DE CRÉDITOS PRENDARIOS QUE CORRESPONDAN, SALVO EN CASO DE MORA RESPECTO DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS, O QUE EL FIDUCIARIO POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA LO CONSIDERE CONVENIENTE, LO CUAL PRODUCE LAS CONSECUENCIAS QUE SE DESCRIBEN EN LA SECCIÓN “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN”, BAJO EL TÍTULO “RIESGOS GENERALES Y PARTICULARES RELACIONADOS A LOS CRÉDITOS. FALTA DE INSCRIPCIÓN DE LOS ENDOSOS DE LOS CRÉDITOS PRENDARIOS”

EL PRESENTE FIDEICOMISO CONSTITUYE UN VEHÍCULO DE FINANCIAMIENTO PARA EL FIDUCIANTE Y, POR LO TANTO – PESE A QUE EL 36,8% DEL VALOR NOMINAL DE LOS CRÉDITOS PUEDEN SER PAGADOS EN GRANOS – NO SE CONSIDERA ESENCIAL PARA EL FIDEICOMISO – NI RESULTA DE INTERÉS PARA LOS BENEFICIARIOS - EL PAGO EN LA ESPECIE COMPROMETIDA POR LOS DEUDORES, EN TANTO LOS SERVICIOS DE LOS VALORES FIDUCIARIOS SE PAGAN EN PESOS. PARA EL CASO EN QUE EL FIDUCIANTE ACEPTÉ EL PAGO DE LOS CRÉDITOS EN BIENES NO DINERARIOS, SE CONSIDERARÁ QUE LOS RECIBE POR SU CUENTA Y RIESGO DEBIENDO DEPOSITAR LOS FONDOS EN LA CUENTA FIDUCIARIA PRODUCTO DE LA VENTA DE LOS GRANOS DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES DE ACREDITADOS LOS MISMOS EN UNA CUENTA DEL FIDUCIANTE POR EL EXPORTADOR, EN CASO DE QUE ESTE NO LOS TRANSFIERA DIRECTAMENTE A LA CUENTA FIDUCIARIA, SIN DERECHO A NINGÚN PLAZO SUPLEMENTARIO. EL FIDUCIARIO SÓLO PODRÁ ACEPTAR EL PAGO DE LOS CRÉDITOS CON CLÁUSULA DE PAGO EN GRANOS POR SU EQUIVALENTE EN PESOS, SEA QUE TAL PAGO SEA REALIZADO POR UN DEUDOR O POR EL FIDUCIANTE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1.5. DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO.

A LOS FINES DE GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR DE LOS CRÉDITOS DE:- (I) REALIZAR LA LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS CON CLÁUSULA DE PAGO EN GRANOS CUANDO HABIENDO RECIBIDO EL PAGO EN ESPECIE DE LOS DEUDORES, NO HAYA CANCELADO SU EQUIVALENTE EN PESOS, O LOS EXPORTADORES NO HAYAN DEPOSITADO EN LA CUENTA DEL FIDUCIANTE O EN LA CUENTA FIDUCIARIA LA LIQUIDACIÓN DE LOS MISMOS, O (II) INTEGRAR AL FIDEICOMISO EL APOORTE POR LA DIFERENCIA DE CAMBIO CUANDO EL MISMO NO HAYA SIDO CUBIERTO CON LA COBRANZA MENSUAL RENDIDA, EL ADMINISTRADOR DE LOS CRÉDITOS HA LIBRADO A FAVOR DEL FIDUCIARIO PAGARÉS EN PESOS, CADA UNO EQUIVALENTE AL IMPORTE DEL FLUJO TEÓRICO DE FONDOS DE CADA MES CORRESPONDIENTE A LOS CRÉDITOS CON CLÁUSULA DE PAGO EN GRANOS Y AL 50% DEL IMPORTE DEL FLUJO DE FONDOS TEÓRICO DE CADA MES DE LA CARTERA ADEUDADA EN DÓLARES (LOS “PAGARÉ EN GARANTÍA”), A LOS FINES DE GARANTIZAR RESPECTIVAMENTE LAS OBLIGACIONES DETALLADAS EN LOS PUNTOS (I) Y (II) DE ESTE MISMO ARTÍCULO..

LOS PAGARÉS EN GARANTÍA, SÓLO PODRÁN SER EJECUTADOS POR EL FIDUCIARIO EN EL CASO QUE: (I) LOS DEUDORES DE LOS CRÉDITOS CON CLÁUSULA DE PAGO EN GRANOS

HAYAN ABONADO LA CUOTA EN GRANOS Y EL FIDUCIANTE NO HAYA REALIZADO LA VENTA DE LOS MISMOS A TRAVÉS DE LOS EXPORTADORES O NO HAYA DEPOSITADO EN LA CUENTA FIDUCIARIA SU EQUIVALENTE EN PESOS DENTRO DE LOS 3 DÍAS HÁBILES, O (II) LOS EXPORTADORES NO HAYAN DEPOSITADO EN LA CUENTA DEL FIDUCIANTE O EN LA CUENTA FIDUCIARIA LA LIQUIDACIÓN DE LOS MISMOS (O) (III) EL FIDUCIANTE NO TRANSFIERA EL APOORTE POR LA DIFERENCIA DE CAMBIO CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1.4. I. LA EJECUCIÓN DE LOS PAGARÉS EN GARANTÍA SE EFECTUARÁ POR HASTA LOS MONTOS EFECTIVAMENTE ADEUDADOS.

SE DEBERÁ PRESTAR ESPECIAL ATENCIÓN AL PUNTO I “PANDEMIA VIRUS COVID-19” DE LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO.

LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA Y LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN SOLO PODRÁN SER ADQUIRIDOS POR INVERSORES CALIFICADOS, TAL COMO SE DEFINE DICHO TÉRMINO A CONTINUACIÓN Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12, SECCIÓN I, CAPÍTULO VI, TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV (LOS “INVERSORES CALIFICADOS”), ES DECIR: (A) EL ESTADO NACIONAL, LAS PROVINCIAS Y MUNICIPALIDADES, ENTIDADES AUTÁRQUICAS, SOCIEDADES DEL ESTADO Y EMPRESAS DEL ESTADO; (B) ORGANISMOS INTERNACIONALES Y PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO; (C) FONDOS FIDUCIARIOS PÚBLICOS; (D) LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) – FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD (FGS); (E) CAJAS PREVISIONALES; (F) BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS PÚBLICAS Y PRIVADAS; (G) FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN; (H) FIDEICOMISOS FINANCIEROS CON OFERTA PÚBLICA; (I) COMPAÑÍAS DE SEGUROS, DE REASEGUROS Y ASEGURADORAS DE RIESGOS DE TRABAJO; (J) SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA; (K) PERSONAS JURÍDICAS REGISTRADAS POR LA CNV COMO AGENTES, CUANDO ACTÚEN POR CUENTA PROPIA; (L) PERSONAS HUMANAS QUE SE ENCUENTREN INSCRIPTAS, CON CARÁCTER DEFINITIVO, EN EL REGISTRO DE IDÓNEOS A CARGO DE LA CNV; (M) PERSONAS HUMANAS O JURÍDICAS, DISTINTAS DE LAS ENUNCIADAS EN LOS INCISOS ANTERIORES, QUE AL MOMENTO DE EFECTUAR LA INVERSIÓN CUENTEN CON INVERSIONES EN VALORES NEGOCIABLES Y/O DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS POR UN MONTO EQUIVALENTE A UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO TRESCIENTAS CINCUENTA MIL (UVA 350.000); Y (N) PERSONAS JURÍDICAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO Y PERSONAS HUMANAS CON DOMICILIO REAL EN EL EXTRANJERO.

II.- CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

La inversión en los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores Fiduciarios deben leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto y el Prospecto del Programa en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores Fiduciarios.

a. Riesgos derivados del contexto económico

La depreciación del peso frente al dólar estadounidense (“Dólar”) y el incremento de las tasas de interés de mercado, implicaron un aumento en el Índice de Precios al Consumidor. De acuerdo a los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (“INDEC”), la inflación del año 2018 fue del 47,6%, la del año 2019 del 53,8% y la del año 2020 del 36,1%. El IPC registró en marzo de 2021 un alza de 4,8%, y acumuló en el primer trimestre del año un incremento de 13%. En virtud de la pandemia del COVID-19 y el incremento de la cotización del Dólar Estadounidense la inflación podría incrementarse más en los próximos meses.

El 21 de diciembre de 2019, se aprobó de la Ley N° 27.541 de “Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública”. Entre las principales medidas se encuentran: (i) se faculta el Poder Ejecutivo Nacional para llevar adelante las gestiones y los actos necesarios para recuperar y asegurar la sostenibilidad de la deuda pública; (ii) se faculta al Poder Ejecutivo Nacional a congelar las tarifas de electricidad y gas natural bajo jurisdicción federal; (iii) se aprueba un régimen de regularización de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras para micro, pequeñas o medianas empresas (“MiPyMEs”) y entidades civiles sin fines de lucro; (iv) se modifica la Ley N° 23.966 respecto del Impuesto sobre los Bienes Personales; (v) se crea el Impuesto para una Argentina Inclusiva y Solidaria el cual gravará operaciones vinculadas con la adquisición de moneda extranjera para atesoramiento, compra de bienes y servicios en moneda extranjera; (vi) se introduce modificaciones en el impuesto a las ganancias, la renta financiera, tributos aduaneros y el régimen de la seguridad social; entre otras. Dicha ley fue reglamentada mediante el Decreto 99/2019 del 27 de diciembre de 2019.

A raíz de la pandemia COVID-19 el gobierno nacional dictó un gran número de medidas a los fines de mitigar el impacto en la economía. A la fecha no se puede asegurar que la crisis sanitaria y social y los efectos económico-financieros derivados de la misma no tendrán –a pesar de las medidas adoptadas por el gobierno argentino o las que se adopten en un futuro un efecto adverso y significativo sobre los Deudores de los Bienes Fideicomitidos (en particular sobre su capacidad de pago) y, por lo tanto en la cobranza de los Créditos y consecuentemente en el

pago de los Valores Fiduciarios en perjuicio de los Beneficiarios. Para más información ver el apartado (j) Pandemia virus COVID-19.

En este contexto el Gobierno Nacional cambió el esquema de retenciones, y subió los derechos de exportación para determinadas productos agropecuarios y se fijaron derechos de exportación para determinados servicios que no se encontraban gravados. Esta circunstancia podría afectar la capacidad de pago de los Deudores de los Créditos y en consecuencia el pago de los Valores Fiduciarios.

b. Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra el Fiduciario o el Fiduciante.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 1687 del CCCN, los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si la Cobranza no es suficiente para afrontar el pago de los Valores Fiduciarios, el Fiduciario y Fiduciante no estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciario o el Fiduciante, excepto la garantía de evicción prestada por este último en relación a los activos fideicomitidos y sin perjuicio del compromiso asumido por el fiduciario financiero en interés de los beneficiarios de perseguir el cobro contra los obligados morosos ante el incumplimiento del Administrador.

c. Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos. Falta de inscripción de los endosos de los Créditos Prendarios.

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales e inestabilidad política. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas. Todo lo antes mencionado podría incrementarse en virtud de la crisis sanitaria, social y los efectos económicos-financieros derivados de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud por el COVID -19 (ver punto (J) Pandemia virus COVID-19).

Los Créditos a transferir al Fideicomiso se han originado en la venta de maquinaria agrícola. El pago de los Créditos a sus respectivos vencimientos puede verse dificultado en los casos de (i) factores climáticos, o (ii) factores que reduzcan los ingresos esperados por cada productor, en función de los precios de los granos, aumento de las retenciones, variación del tipo de cambio, fluctuaciones en los precios del mercado de granos internacional y, en general, cualquier intervención del Estado en el mercado o circuito de comercialización granario, (iii) supuestos extraordinarios e imprevisibles como huelgas de la actividad agropecuaria, (iv) ingresos menores a los esperados, en virtud de un eventual incumplimiento por parte de los deudores o imposición de nuevas o mayores retenciones, impuestos o tasas sobre el precio a cobrar o (v) cualquier otro acto o hecho, del hombre o de la naturaleza que pudiera afectar la actividad agropecuaria en general o particular.

Entre los créditos a transferir al fideicomiso, el 36,8% sobre el valor nominal de los mismos, cuentan con la posibilidad de ser pagados en especie (Granos). Sin embargo, no se considera esencial para el Fideicomiso – ni resulta de interés para los Beneficiarios - el pago en la especie comprometida por los Deudores, en tanto los servicios de los Valores Fiduciarios se pagan en pesos. Para el caso en que el Fiduciante acepte el pago de los créditos en Bienes no Dinerarios, se considerará que los recibe por su cuenta y riesgo debiendo depositar los fondos en la Cuenta Fiduciaria producto de la venta de los Granos dentro de los tres (3) Días Hábiles de acreditados los mismos en una cuenta del Fiduciante por el Exportador, en caso de que este no los transfiera directamente a la Cuenta Fiduciaria, sin derecho a ningún plazo suplementario. Por ende el Fiduciario sólo podrá aceptar el pago de los Créditos con Cláusula de Pago en Granos por su equivalente en pesos. Si el depósito lo hiciere con fondos propios quedará subrogado en los derechos del Fideicomiso frente al Deudor de que se trate.

A los fines de garantizar las obligaciones del Administrador de los Créditos de-: (i) realizar la liquidación de los Créditos con Cláusula de Pago en Granos cuando habiendo recibido el pago en especie de los Deudores, no haya cancelado su equivalente en pesos, o los Exportadores no hayan depositado en la cuenta del Fiduciante o en la Cuenta Fiduciaria la liquidación de los mismos, o (ii) integrar al Fideicomiso el Aporte por la Diferencia de Cambio cuando el mismo no haya sido cubierto con la cobranza mensual rendida, el Administrador de los Créditos ha librado a favor del Fiduciario pagarés en pesos, cada uno equivalente al importe del Flujo Teórico de Fondos de cada mes correspondiente a los Créditos con Cláusula de Pago en Granos y al 50% del importe del Flujo de Fondos Teórico del total de la cartera adeudada en Dólares (los “Pagarés en Garantía”), a los fines de garantizar respectivamente las obligaciones detalladas en los puntos (i) y (ii). Los Pagarés en Garantía, sólo podrán ser ejecutados por el Fiduciario en caso de que: (i) los Deudores de los Créditos con Cláusula de Pago en Granos hayan abonado la cuota en Granos y el Fiduciante no haya realizado la venta de los mismos a través de los Exportadores o no haya depositado en la Cuenta Fiduciaria su equivalente en pesos dentro de los 3 Días Hábiles, o (ii) los Exportadores no hayan depositado en la cuenta del Fiduciante o en la Cuenta Fiduciaria la liquidación de los mismos o (iii) el Fiduciante no transfiera el Aporte por la Diferencia de Cambio conforme lo dispuesto en el artículo 1.4. I. La ejecución de los Pagarés en Garantía se efectuará por hasta los montos efectivamente adeudados.

En relación a los Créditos, los mismos fueron originados por Metalfor S.A. y registradas las prendas a su nombre en los respectivos registros de créditos prendarios. El Fiduciante ha endosado sin recurso los contratos prendarios y certificados de prenda con registro que instrumentan los Créditos a favor del Fiduciario. No obstante, dichos endosos no se encuentran inscriptos en los respectivos registros de créditos prendarios en los que oportunamente fueron inscriptos dichos Créditos a nombre del Fiduciante. Conforme al Contrato de Fideicomiso, cuando existan Créditos en Mora (es decir que revistieren un atraso en sus obligaciones de pago superior a 90 (noventa) días, o sus Deudores se encontraren en concurso preventivo o quiebra, entre otros supuestos previstos en el Contrato Suplementario de Fideicomiso), o en cualquier caso que el Fiduciario lo considerare conveniente o necesario, procederá a la inscripción del endoso de los Créditos en los registros de créditos prendarios respectivos. El Fiduciante otorgó al Fiduciario un poder especial irrevocable por el plazo de duración del Fideicomiso, a los fines de que el Fiduciario en los casos en que corresponda conforme lo arriba indicado, inscriba el endoso de las Prendas a su favor.

La falta de inscripción del endoso no afecta la validez de la cesión de los créditos y de sus garantías, no obstante la ausencia de dicho recaudo importa que no pueda ejecutarse la Prenda por la vía ejecutiva especial del Decreto-Ley N° 15.348/46 ratificado por la Ley N° 12.962 y modificado por el Decreto-Ley N° 6810/63, texto ordenado según Decreto N° 897/95 (la “Ley de Prenda con Registro”), pero no quita validez a las convenciones allí pactadas conforme a los principios generales de los Contratos establecidos en el Capítulo 1 del Título II Libro Tercero del Código Civil y Comercial.

Existe cierta jurisprudencia según la cual no obsta a la verificación del crédito en el concurso del cedente el hecho de que el endoso de la Prenda haya sido inscripto con posterioridad a la fecha de la presentación en concurso, en caso en que no se presente ningún acreedor o tercero pretendiendo hacer valer un mejor derecho resultante de una inscripción registral sobre el bien en el que recae el privilegio.

Por otra parte, tal como se prevé en el artículo 3.2 del Contrato Suplementario de Fideicomiso, el Administrador de los Créditos no estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso, y el Fiduciario verifique que así sea y preste su consentimiento en tal sentido.

d. Dependencia de la actuación del Fiduciante como Administrador de los Créditos y Agente de Cobro de los Créditos.

El Fiduciante actuará como Administrador de los Créditos, y tendrá a su cargo la administración y cobranza regular de los Créditos, de conformidad con las funciones detalladas en el Contrato Suplementario de Fideicomiso. El incumplimiento de las funciones correspondientes a tal rol por parte del Fiduciante puede perjudicar la administración de los Créditos y resultar en pérdidas respecto de los mismos, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores.

i. Supuesto de declaración de quiebra

Asimismo, en el supuesto que Metalfor S.A. fuera declarada en quiebra por un tribunal competente con posterioridad a la cesión al Fiduciario de los Créditos y dicho tribunal, a pedido de un acreedor de Metalfor S.A., determinase que (i) la transferencia de los Créditos ocurrió durante el período entre la fecha en que Metalfor S.A. entró en estado de cesación de pagos conforme lo dispusiere dicho tribunal y la fecha de la declaración de su quiebra (el “Período de Sospecha”), y (ii) la cesión constituyó una disposición fraudulenta de los Créditos por parte de Metalfor S.A. (lo cual deberá fundarse en una declaración del tribunal de que el Fiduciario tenía conocimiento del estado de insolvencia de Metalfor S.A. al tiempo de la cesión, a menos que el Fiduciario pudiera probar que la cesión se realizó sin perjuicio a los acreedores de Metalfor S.A.), la transferencia de los Créditos no será oponible a otros acreedores de Metalfor S.A., pudiendo tales acreedores, en ese supuesto, solicitar la ineficacia de dicha transferencia en los términos del artículo 119 de la ley de Concursos y Quiebras 24.522, y su reincorporación al patrimonio común de Metalfor S.A.. En este caso, el Fiduciario, en beneficio de los tenedores de los Valores Fiduciarios, no tendrá en adelante acción alguna ni derecho de propiedad fiduciaria respecto de los Créditos y, en cambio, sólo tendrá un derecho contra Metalfor S.A. equiparable al de cualquier otro acreedor no garantizado.

e. Mejoramiento del Crédito de los Valores de Deuda Fiduciaria.

Si bien la subordinación resultante de la emisión de Certificados de Participación se propone mejorar la posibilidad de cobro de los VDF, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran por mora en los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante la subordinación. En el caso que las pérdidas netas excedan el nivel de subordinación, los pagos a los VDF se verían perjudicados.

f. Insuficiente desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios.

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

g. Reclamos en relación con supuestas deudas por impuesto de sellos

Las autoridades impositivas de la Provincia de Misiones han propiciado una interpretación extensiva respecto de la aplicabilidad del impuesto de sellos. La pretensión fiscal de la Provincia se basa en el hecho de que los “contratos” de fideicomisos son objetos de negociación a través de oferta pública, lo que –a criterio de esa Dirección- significa que la misma tiene efectos en todo el país y, por ende, en la Provincia de Misiones. Aunque se reconoce que quizás dichos contratos no tienen efectos en la Provincia de Misiones por no haber sido comprados por ningún inversor radicado en Misiones, esa Dirección se atribuye potestad atento a que al momento de la firma se desconoce si van a tener efectos o no en la mencionada Provincia.

Sobre la base de esta particular y peculiar concepción de efectos en el impuesto de sellos, esa Dirección llega a la conclusión que los contratos en cuestión pueden producir efectos en la Provincia en la proporción de la cantidad de habitantes que tiene la Provincia de Misiones en relación con el total de habitantes de todo el País. Así, esa Dirección se atribuye el 2,66% (porcentaje de habitantes de Misiones conforme al Censo 2001) del valor nominal declarado en el Suplemento de Prospecto. Es decir, se multiplica el valor nominal del contrato por el 2,66% para obtener la base imponible del impuesto de sellos en la Provincia de Misiones aplicándose la alícuota del 1% a fin de determinar el impuesto supuestamente adeudado. A dicho importe se le aplican los intereses resarcitorios y, en determinados casos, se aplicaron multas del 300% del impuesto supuestamente dejado de ingresar.

Dicha interpretación ha sido enfáticamente rechazada por Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. y ha sido cuestionada a nivel administrativo en todas las intimaciones recibidas, por su manifiesta arbitrariedad e ilegitimidad ya que, en ningún caso y bajo ninguno de los argumentos esgrimidos por el pretensor, dichos contratos son celebrados o producen efectos fiscales en la jurisdicción petitionada, no descartándose –en caso de corresponder- el cuestionamiento en sede judicial.

Asimismo se tiene conocimiento que en base a las citadas intimaciones se han dispuesto embargo sobre cuentas fiduciarias. Algunos de los fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados por dichas medidas cautelares interpusieron el 24 de agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación tendiente a que revoque los actos administrativos que constituyen dichas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, por lo que ordenó a la Provincia de Misiones que se abstenga de aplicar el Impuesto de Sellos respecto de los fideicomisos indicados en la causa. Se desconoce la actitud que adoptará la Provincia de Misiones con relación a otros fideicomisos. Aunque la sentencia definitiva de la Corte sea favorable a la demanda, si bien con menor probabilidad, la Provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria, toda vez que el fallo no tiene efectos *erga omnes* sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado. El 18 de marzo de 2015, la Procuraduría General de la Nación se pronunció favorablemente considerando que corresponde que la CSJN haga lugar a la pretensión de las entidades accionantes, respecto de la acción declarativa de certeza contra la Provincia de Misiones, a fin de hacer cesar el estado de incertidumbre en el que se encuentran frente a la pretensión fiscal de la demandada de gravar con impuesto de sellos los contratos de constitución de los citados fideicomisos. La CSJN aún no dictado sentencia en relación al fondo del asunto.

Sin perjuicio de ello, no puede asegurarse que dichos reclamos no generen mayores costos a cargo de los fideicomisos financieros y/o el dictado de medidas precautorias de cuentas fiduciarias de los fideicomisos financieros, que podrían redundar en pérdidas bajo los Valores Fiduciarios del presente Fideicomiso. Asimismo no es posible descartar que otras provincias cuyos Códigos Fiscales no contemplan excepciones al pago de impuesto de sellos respecto de los contratos de Fideicomisos Financieros con oferta pública, realicen la misma interpretación al respecto.

h. Insuficiencia del Flujo de Fondos por riesgo derivado de la apreciación del peso.

Los Créditos se encuentran originados: (i) en Dólares (los “Créditos denominados en Dólares”) y el pago de los mismos a su vencimiento se efectúa por los Deudores en pesos al tipo de cambio vendedor billete publicado por el Banco de la Nación Argentina del día hábil anterior al pago y (ii) en pesos (los “Créditos denominados en Pesos”). Para la transferencia de los Créditos denominados en Dólares al fideicomiso y para la confección del Flujo de Fondos Teórico se tomó un tipo de cambio de \$ 95,22 (pesos noventa y cinco con 22/100) por cada Dólar para la cartera adeudada en Dólares y un precio de U\$S 202 por tonelada de soja para la cartera que puede ser pagada en Granos. Para la rendición de la Cobranza de los Créditos denominados en Dólares se tomará el Tipo de Cambio de Transferencia.

Si respecto de los Créditos denominados en Dólares el peso se llegara a apreciar con respecto al Dólar o si cayera el valor de la soja por debajo de los valores indicados en el párrafo anterior, podría verse afectado el pago de los Valores Fiduciarios en perjuicio de los Tenedores dado que el Flujo de Fondos podría resultar insuficiente. Sin perjuicio de lo expuesto, el Fiduciante asumirá la diferencia verificada entre el importe cobrado y la valuación de la cartera establecida en el párrafo anterior y en consecuencia transferirá los importes resultantes al Fideicomiso (el “Aporte por la Diferencia de Cambio”).

i. Pandemia virus COVID-19

Con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países.

A nivel nacional, el día 3 de marzo de 2020 se confirmó el primer caso de persona infectada por el COVID-19 en Argentina. El número de personas infectadas se modifica cada día, habiéndose producido fallecimientos vinculados con dicha infección.

Frente a una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, el gobierno argentino se vio obligado a tomar medidas a fin de mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario teniendo en consideración la experiencia de los países de Asia y Europa que transitan la circulación del virus pandémico COVID -19 y han transitado SARS-CoV2.

En dicho contexto, con fecha 19 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 297/20 que dispuso el denominado aislamiento social preventivo y obligatorio con vigencia desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 (ambos inclusive), pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

El “aislamiento social preventivo y obligatorio” fue extendido sucesivamente hasta el 12.04.20, el 26.04.20, el 10.05.2020, el 24.05.2020 y el 07.06.2020 -inclusive- conforme lo establecieron los Decretos N° 325/20, 355/2020, 408/2020, 459/2020 y 493/2020.

A partir del 9 de noviembre de 2020, comenzó a regir el Decreto 875/20, según el cual todo el territorio de la República Argentina ingresa al régimen DiSPO.. El Decreto 241/2021 estableció medidas sanitarias adicionales para el AMBA desde el 16 de abril hasta el 30 de abril inclusive, entre las que se encuentran la restricción de la circulación desde las 20 hasta las 6 horas del día siguiente y la suspensión de todas las actividades sociales, culturales, deportivas, religiosas y de recreación que se realicen en lugares cerrados. El Decreto 241/2021 fue prorrogado hasta el 21 de mayo de 2021 por el Decreto 287/2021.

Sin perjuicio de ello, quedaron exceptuadas del cumplimiento del referido “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, las personas afectadas a ciertas actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, tales como –por ejemplo-: personal de salud, fuerzas de seguridad, fuerzas armadas, actividad migratoria, servicio meteorológico nacional, bomberos y control de tráfico aéreo; autoridades superiores de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad de Buenos Aires; personal de los servicios de justicia de turno; personas que deban asistir a otras con discapacidad, personas que deban atender una situación de fuerza mayor, etc. A medida que se fue prorrogando el aislamiento preventivo social y obligatorio se fueron flexibilizando algunas actividades consideradas esenciales.

Cabe destacar que en una primera instancia, la actividad que desarrolla el Fiduciante se vio alcanzada por las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto N° 297/20. No obstante, en dicho Decreto quedaron incluidas como exceptuadas las actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca conforme el art. 6°, actividad desarrollada por los deudores de los créditos. Asimismo, en fecha 3 de abril de 2020 se publicó en el Boletín Oficial la Decisión Administrativa 450/2020 que amplió aquellas actividades declaradas esenciales y por lo tanto exceptuadas al aislamiento social, preventivo y obligatorio, entre las cuales se incluyó a las fábricas de maquinarias agrícolas. Al día de la fecha tanto la actividad que desarrolla el Fiduciante como los deudores de los créditos se encuentran exceptuadas del cumplimiento del referido “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, por constituir las mismas actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia sanitaria. En función de ello, la compañía ha mantenido su actividad operativa adoptando las medidas de cuidado y protección de su personal conforme a las medidas sanitarias recomendadas.

Si bien no existen a la fecha alteraciones a los canales de pago habituales de la compañía, no es posible asegurar que la crisis sanitaria y social y los efectos económico-financieros derivados de la misma no tendrán un efecto adverso y significativo sobre los niveles de cobranza.

En virtud de la comunicación “A” 6958 y “A” 6982, el BCRA autorizó la apertura de los locales a partir del día 13 de abril del 2020 al solo efecto de cobrar créditos. Asimismo, se han dispuesto mediante Decisión Administrativa N° 524/2020 una serie de excepciones adicionales aplicables a todo el territorio de la República, con excepción de las provincias de Tucumán y Santiago del Estero, entre las que se encuentra la venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas, a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio con los debidos resguardos sanitarios, protocolos y planificación de la logística. En ningún caso los comercios mencionados podrán abrir sus puertas al público.

Asimismo, el gobierno adoptó algunas medidas de índole económica para paliar los efectos adversos en la economía argentina que podría generar el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”. Dichas medidas incluyen –entre otras-: la exención del pago de contribuciones patronales a los sectores más afectados por la crisis (ej. cines y teatros y restaurantes, el transporte de pasajeros y los hoteles); un refuerzo para el seguro de desempleo; una línea de créditos blandos para garantizar la producción y el abastecimiento de alimentos e insumos básicos; créditos del Banco de la Nación Argentina a tasa diferencial para productores de alimentos, higiene personal y limpieza y productores de insumos médicos; bono de \$ 3.000 para jubilados que cobran la mínima, un ingreso familiar de emergencia de \$10.000 para personas que estén desempleadas, con trabajo informal, monotributistas de las categorías A y B, en la medida que el solicitante o algún miembro del grupo familiar no perciban ingresos provenientes de un trabajo en relación de dependencia público o privado etc. A raíz de la extensión del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y los efectos que ello genera en la economía, el gobierno se encuentra analizando nuevas medidas a fin de mitigar el impacto del cese de un gran número de actividades.

Por otra parte, analistas, bancos de inversión, expertos internacionales, están proyectando una caída del producto bruto interno (PBI) a nivel mundial en torno del 1% al 2% en un escenario donde la pandemia COVID-19 sería controlada para mediados de año. A nivel nacional, se estima que la economía argentina también sufriría una contracción aún mayor a la que se esperaba y que tendría una caída que podría llegar al 4/5% en términos del PBI nacional.

No se puede prever que impacto tendrán las nuevas medidas adoptadas y las que pueda adoptar el gobierno nacional tanto en los aspectos sanitarios como en la economía nacional y, consecuentemente, en la actual coyuntura económica argentina. El plazo, la profundidad de la crisis sanitaria y social y los efectos económico-financieros como las respuestas del gobierno y las empresas aún resultan inciertos. En el pasado reciente no hay antecedentes de crisis sanitarias con similares causas que puedan dar un entendimiento del comportamiento de la sociedad, de la economía, de los créditos y de las estructuras financieras durante esos períodos. Asimismo, resulta difícil prever el impacto que el actual deterioro de las condiciones macroeconómicas tendría sobre la capacidad de pago de los Deudores.

Como ya se ha anticipado en los puntos anteriores, no es posible asegurar que la crisis sanitaria y social y los efectos económico-financieros derivados de la misma no tendrán –a pesar de las medidas adoptadas por el gobierno argentino o las que se adopten en un futuro tendrán un efecto adverso y significativo sobre los Deudores de los Bienes Fideicomitidos (en particular sobre su capacidad de pago) y participantes del Fideicomiso (incluido pero no limitado al Agente de Cobro) y, por lo tanto en la cobranza de los Créditos y consecuentemente en el pago de los Valores Fiduciarios en perjuicio de los Beneficiarios. Aún, cuando las medidas vinculadas con la pandemia se normalicen, no existen previsiones que también lo hagan los indicadores de mora y cobranza en la medida que el deterioro generalizado de la economía puede tener sus secuelas al respecto.

III.-RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEL FIDEICOMISO FINANCIERO “METALCRED IV”

Los términos en mayúscula se definen en el Contrato Suplementario inserto en el presente, o en el Contrato Marco inserto en el Prospecto del Programa.

Denominación del Fideicomiso Financiero	Fideicomiso Financiero “METALCRED IV”, a emitirse bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios METALFOR
Monto de Emisión	\$ 270.937.599 (pesos doscientos setenta millones novecientos treinta y siete mil quinientos noventa y nueve)
Fiduciario	Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
Fiduciante	METALFOR S.A
Emisor	Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
Fideicomisario	Los beneficiarios de los Certificados de Participación.
Organizador	Worcap S.A.
Administrador de los Créditos	El Fiduciante.
Agente de Cobro	El Fiduciante.

Administrador Sustituto de los Créditos con Cláusula de Pago en Granos	Sojas Argentinas SRL.
Agente de Custodia	Centibox S.A., tendrá la custodia de las Prendas.
Agente de Control y Revisión Titular	Ignacio Manuel Valdez, Contador Público (Universidad Nacional de Rosario), inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe alamatrícula N°14.331 con fecha 08/08/2005 e inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo el Tomo 400 Folio 098 con fecha septiembre de 2016.
Agente de Control y Revisión Suplente	Mónica Beatriz Pinther, Contadora Pública (Universidad Nacional de Rosario),inscripta en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe, con matrícula N° 4.443 desde el año 1975, quien actuará como Agente de Control y Revisión en caso de ausencia o vacancia –cualquiera sea el motivo que la haya originado- del Agente de Control y Revisión Titular.
Asesores Legales de la transacción	Nicholson y Cano Abogados.
Asesores Legales del Fiduciario	Estudio Jurídico Dres. Cristiá.
Asesor Financiero	Worcap S.A.
Colocadores	Rosental S.A., StoneX Securities S.A. y los agentes miembros del Mercado Argentino de Valores S.A.
Relaciones económicas y jurídicas entre las partes	A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, las relaciones económicas o jurídicas entre el Fiduciario y el Fiduciante son las entabladas con relación al presente Fideicomiso y los Fideicomisos Metalcred II y Metalcred III. La única relación jurídica y económica que el Fiduciario y el Fiduciante mantienen con los demás participantes es la entablada con relación al presente Fideicomiso y los Fideicomisos Metalcred II y Metalcred III.
Objeto del Fideicomiso	Titulización de créditos

Bienes Fideicomitidos	Son: (i) Créditos comerciales nominados en Dólares por las sumas en pesos que resulten de aplicar el Tipo de Cambio de Transferencia (los “Créditos nominados en Dólares”) y (ii) los créditos comerciales nominados en pesos (los Créditos nominados en Pesos” y junto con los Créditos nominados en Dólares los “Créditos”), en ambos casos instrumentados en contratos de prenda con registro, otorgados por el Fiduciante, derivados de la venta de maquinaria agrícola. (iii) el crédito eventual que se perciba por indemnizaciones, por hasta un monto equivalente al de los Créditos Fideicomitidos impagos, que el Fiduciante tiene derivado de los Seguros respecto de los Créditos; (iv) los fondos en efectivo que sean transferidos al Fiduciario con posterioridad, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; (v) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, otros activos líquidos y, otros activos y toda la ganancia proveniente de cualquiera de los conceptos anteriores; (vi) todos los fondos derivados de la inversión de los Fondos Líquidos. (vii) los Pagarés en Garantía La totalidad Deudores de los Créditos cumplen con los Criterios de Elegibilidad que se detallan a continuación: 1. Que se encuentren en situación 1 en las centrales de riesgo crediticio a la fecha de cesión. 2. Que no hayan tenido cheques rechazados por falta de fondos suficientes en los últimos 2 años “sin rescatar”. La existencia de más de cinco cheques rechazados alternados, durante ese período, aunque hubiesen sido rescatados, inhabilitará la elegibilidad del valor. 3. Los Deudores no se encuentran en concurso, acuerdo preventivo extrajudicial, ni cuentan con pedidos de quiebra. 4. Los Deudores han desarrollado sus actividades por un plazo no menor a 1 año. 5. Ningún Deudor podrá superar el 5,5 % de la cartera a fideicomitir. 6. Los Créditos transferidos no son producto de ninguna refinanciación. El Agente de Control y Revisión, ha verificado el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad antes mencionadas.
Tipo de Cambio de Transferencia de los Créditos nominados en Dólares	Los Créditos denominados en Dólares se fideicomiten por un importe de cobranza teórica de \$ 95,22 (pesos noventa y cinco con 22/100) por cada Dólar para la cartera adeudada en dicha moneda, y de U\$S 202 (Dólares doscientos dos) por tonelada de soja recibida para la cartera que puede ser pagada en Granos
Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (“VDFA”)	Valor nominal \$ 184.237.567 (pesos ciento ochenta y cuatro millones doscientos treinta y siete mil quinientos sesenta y siete), equivalente al 68% del Valor Fideicomitado. Tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, conforme a las Fechas de Pago de Servicios indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios, una vez deducidas –de corresponder- las contribuciones al Fondo de Gastos: a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las Cobranzas de los Créditos durante el Período de Devengamiento, luego de deducir el interés de la clase y; b) en concepto de interés una tasa nominal anual variable equivalente a la Tasa BADLAR Bancos Privados más 100 (cien) puntos básicos, con un mínimo de 34% (treinta y cuatro por ciento) y un máximo de 44% (cuarenta y cuatro por ciento) devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).
Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (“VDFB”)	Valor nominal \$ 15.443.443 (pesos quince millones cuatrocientos cuarenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y tres), equivalente al 5,7% del Valor Fideicomitado. Tendrán derecho al cobro mensual, una vez cancelados íntegramente los VDFA, de los siguientes Servicios, conforme a las Fechas de Pago de Servicios indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios, una vez deducidas –de corresponder- las contribuciones al Fondo de Gastos: a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las Cobranzas de los Créditos durante el Período de Devengamiento, luego de deducir el interés de la clase y; b) en concepto de interés una tasa nominal anual variable equivalente a la Tasa BADLAR Bancos Privados más 200 (doscientos) puntos básicos, con un mínimo de 36% (treinta y seis por ciento) y un máximo de 46% (cuarenta y seis por ciento) devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).

Certificados de Participación (“CP”)	Valor nominal \$ 71.256.589 (pesos setenta y un millones doscientos cincuenta y seis mil quinientos ochenta y nueve), equivalente al 26,3% del Valor Fideicomitado. Tendrán derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios una vez cancelados íntegramente los VDFA y los VDFB, y luego de deducir – de corresponder – las contribuciones al Fondo de Gastos, liberado el saldo del Fondo de Liquidez a favor del Fiduciante, y restituidos los fondos que el Fiduciante hubiera adelantado, conforme al artículo 2.4: a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las Cobranzas de los Créditos durante el Período de Devengamiento hasta que su valor nominal quede reducido a pesos cien (\$100), saldo que se cancelará con el último pago de Servicios; y b) en concepto de utilidad, el importe remanente.
Tasa BADLAR Bancos Privados	La tasa en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. Para el cálculo de la tasa se utiliza el promedio simple de la serie correspondiente al Período de Devengamiento y para sábados domingo y feriados se repite la tasa del último Día Hábil. La tasa BADLAR Privada es informada por el BCRA en su página de internet : http://www.bkra.gov.ar → Publicaciones y Estadísticas → Estadísticas → Monetarias y Financieras → Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas → Tasas de Interés → Por depósitos → Series Diarias → BADLAR. En el supuesto de inexistencia de la Tasa Badlar se aplicará la que en el futuro la reemplace.
Período de Devengamiento	Es el período transcurrido entre: (a) la Fecha de Corte (exclusive) y el último día (inclusive) del mes calendario inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios, para el primer Servicio, y (b) desde el primero de mes (inclusive) -para los restantes Servicios- hasta el último día (inclusive) del mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios.
Pago de los Servicios	Las Fechas de Pago de Servicios y los montos estimados a pagar surgen del Cuadro de Pago de Servicios. Los Servicios serán pagados por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios mediante transferencia interbancaria por sistema MEP (Medio Electrónico de Pago) a Caja de Valores S. A., para la acreditación en las subcuentas correspondientes a los inversores. La falta de pago o pago parcial de un Servicio, por insuficiencia de fondos fideicomitados, no constituirá incumplimiento, devengándose en su caso a favor de los Valores de Deuda Fiduciaria los intereses correspondientes sobre el saldo de capital impago. El monto que no haya podido pagarse a los Beneficiarios en cada Fecha de Pago de Servicios por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando el Flujo de Fondos efectivamente percibido lo permita. Vencido el Plazo de los VDF sin que los mismos hubieran sido cancelados, ello implicará el evento contemplado en el artículo 18.4 inciso (j) del Contrato Marco. No obstante, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los VDF. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de treinta (30) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$ 100.000. Cancelados totalmente los Servicios correspondientes a los VDF de haber remanente se procederá al pago de los CP.
Moneda de Pago de los Servicios	Pesos
Fecha de Corte	30 de abril de 2021
Forma de los Valores Fiduciarios	Los Valores Fiduciarios estarán representados por certificados globales permanentes que serán depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A., conforme a la Ley 20.643, encontrándose habilitada Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes que estos podrán trasladar a los beneficiarios.

Sociedad Calificadora de Riesgo. Calificaciones de Riesgo	El día 16 de abril de 2021 FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO emitió un informe de calificación mediante el cual se otorgaron las siguientes notas: VDFA: AAsf(arg) Categoría AAsf(arg): “AA” nacional implica una muy sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. El riesgo crediticio inherente a estas obligaciones financieras difiere levemente de los emisores o emisiones mejor calificados dentro del país. VDfB: A - sf(arg) Categoría Asf(arg): “A” nacional implica una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores. CP: CCsf(arg) Categoría CCsf(arg): “CC” nacional implica un riesgo crediticio muy vulnerable respecto de otros emisores o emisiones dentro del país. Existe alta probabilidad de incumplimiento y la capacidad de cumplir con las obligaciones financieras depende exclusivamente del desarrollo favorable y sostenible del entorno económico y de negocios. Los signos "+" o "-" podrán ser añadidos a una calificación nacional para mostrar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade.
Resoluciones de las partes.	La constitución del presente Fideicomiso ha sido resuelta por el Fiduciario conforme a reunión de directorio del 24 de febrero de 2021 y por el directorio del Fiduciante el día 29 de marzo de 2019. Las condiciones de emisión han sido ratificadas por apoderados del Fiduciante mediante nota del 15 de abril de 2021.
Régimen para suscripción e integración de los valores fiduciarios con fondos provenientes del exterior.	Para un detalle de la totalidad de las normativas cambiarias y de ingreso de capitales, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa a las mismas a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Ministerio de Economía (https://www.economia.gob.ar) o del BCRA (http://www.bcra.gov.ar/).
Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo.	Los inversores deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en (a) el Código Penal, en especial el artículo 277 del Capítulo XIII Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo, (b) los artículos 306 y 307 del Título XIII del libro II del mismo Código, relativo al delito contra el orden económico y financiero, (c) la ley 25.246, (d) las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (“UIF”). El Fiduciario cumple con todas las disposiciones de la ley 25.246y complementarias y con la normativa aplicable sobre lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, establecidas por resoluciones de la UIF (en especial las resoluciones 11/2011 -y modificatorias-, 68/13, 3/14, 4/17, 156/18. 28/18 y complementarias), que reglamentan las obligaciones emergentes del art. 21 a) y b) de la ley mencionada. Las normas aplicables pueden ser consultadas en www.argentina.gob.ar/uif. Asimismo, se da cumplimiento a las disposiciones del Título XI de las NORMAS de la CNV, que pueden ser consultadas en https://www.argentina.gob.ar/cnv Por su parte, los agentes colocadores, así como los restantes participantes del Fideicomiso, deberán conocer debidamente a sus clientes y aplicar políticas, mantener estructuras y sistemas adecuados a una política de prevención de lavado de dinero y financiación del terrorismo. La normativa podrá consultarse en el sitio web de la UIF https://www.argentina.gob.ar/uif y en el Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía de la Nación: www.infoleg.gob.ar
Transparencia del Mercado	La ley 26.733 introdujo modificaciones en el Código Penal con el propósito de tipificar conductas, entre otras, vinculadas a la transparencia del mercado de capitales. Se la puede consultar en www.infoleg.gob.ar. Dicha normativa legal se encuentra reglamentada en el Título XII de las Normas de la CNV, que se puede consultar en https://www.argentina.gob.ar/cnv.

Pagarés en Garantía	A los fines de garantizar las obligaciones del Administrador de los Créditos de-: (i) realizar la liquidación de los Créditos con Cláusula de Pago en Granos cuando habiendo recibido el pago en especie de los Deudores, no haya cancelado su equivalente en pesos, o los Exportadores no hayan depositado en la cuenta del Fiduciante o en la Cuenta Fiduciaria la liquidación de los mismos, o (ii) integrar al Fideicomiso el Aporte por la Diferencia de Cambio cuando el mismo no haya sido cubierto con la cobranza mensual rendida, el Administrador de los Créditos ha librado a favor del Fiduciario pagarés en pesos, cada uno equivalente al importe del Flujo Teórico de Fondos de cada mes correspondiente a los Créditos con Cláusula de Pago en Granos y al 50% del importe del Flujo de Fondos Teórico del total de la cartera adeudada en Dólares (los “Pagarés en Garantía”), a los fines de garantizar respectivamente las obligaciones detalladas en los puntos (i) y (ii) de este mismo artículo.. Los Pagarés en Garantía sólo podrán ser ejecutados por el Fiduciario en caso de que: (i) los Deudores de los Créditos con Cláusula de Pago en Granos hayan abonado la cuota en Granos y el Fiduciante no haya realizado la venta de los mismos a través de los Exportadores o no haya depositado en la Cuenta Fiduciaria su equivalente en pesos dentro de los 3 Días Hábiles, o (ii) los Exportadores no hayan depositado en la cuenta del Fiduciante o en la Cuenta Fiduciaria la liquidación de los mismos (o) (iii) el Fiduciante no transfiera el Aporte por la Diferencia de Cambio conforme lo dispuesto en el artículo 1.4. I. La ejecución de los Pagarés en Garantía se efectuará por hasta los montos efectivamente adeudados.
----------------------------	--

IV.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

V.- DECLARACIONES DEL FIDUCIARIO Y DEL FIDUCIANTE VINCULADAS AL FIDEICOMISO Y A LA EMISIÓN

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

VI.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

VII.-DESCRIPCIÓN DEL ORGANIZADOR Y ASESOR FINANCIERO

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

VIII.-AGENTE DE CUSTODIA

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

IX.- DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

X.- DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE ADMINISTRACIÓN SUSTITUTO DE LOS CRÉDITOS CON CLÁUSULA DE PAGO EN GRANOS

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

XI.- DESCRIPCIÓN DEL HABER DEL FIDEICOMISO

Forma parte integrante del presente Suplemento de Prospecto el detalle descriptivo de los Créditos que conforman el Fideicomiso, contenido en un CD marca Verbatim N° LH3154XDO8143273D3, que en copia será presentado a la CNV y que contiene la información exigida por las NORMAS (N.T. 2013). Dicha información se encuentra a disposición del inversor junto con el Prospecto del Programa en las oficinas del Fiduciario.

El Fideicomiso se integra con: (i) Créditos comerciales nominados en Dólares por las sumas en pesos que resulten de aplicar el Tipo de Cambio de Transferencia (los “Créditos nominados en Dólares”) y (ii) los créditos comerciales nominados en pesos (los Créditos nominados en Pesos” y junto con los Créditos nominados en Dólares los “Créditos”), en ambos casos instrumentados en contratos de prenda con registro, otorgados por el Fiduciante, derivados de la venta de maquinaria agrícola, (ii) el crédito eventual que se perciba por indemnizaciones, por hasta un monto equivalente al de los Créditos Fideicomitados impagos, que el Fiduciante tiene derivado de los Seguros respecto de los Créditos; (iii) los fondos en efectivo que sean transferidos al Fiduciario con posterioridad, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; (iv) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, otros activos líquidos y, otros activos y toda la ganancia proveniente de cualquiera de los conceptos anteriores; (v) todos los fondos derivados de la inversión de los Fondos Líquidos; (vi) los Pagarés en Garantía.

La totalidad Deudores de los Créditos cumplen con los Criterios de Elegibilidad que se detallan a continuación:

1. Que se encuentren en situación 1 en las centrales de riesgo crediticio a la fecha de cesión.
2. Que no hayan tenido cheques rechazados por falta de fondos suficientes en los últimos 2 años “sin rescatar”. La existencia de más de cinco cheques rechazados alternados, durante ese período, aunque hubiesen sido rescatados, inhabilitará la elegibilidad del valor.
3. Los Deudores no se encuentran en concurso, acuerdo preventivo extrajudicial, ni cuentan con pedidos de quiebra.
4. Los Deudores han desarrollado sus actividades por un plazo no menor a 1 año.
5. Ningún Deudor podrá superar el 5,5% de la cartera a fideicomitir.
6. Los Créditos transferidos no son producto de ninguna refinanciación.

Procedimiento de Cobranzas

Gestión de cobro

La empresa realiza las cobranzas en forma directa, sin agentes o intermediarios.

La gestión comienza desde la Sucursal en la cual se vendió la máquina. Desde la administración del local, con anterioridad a la fecha de cada vencimiento, se comunica con el cliente para recordarle fecha y saldo a pagar. Con posterioridad al vencimiento, si el mismo no ha sido abonado, se establece nuevamente comunicación telefónica o encuentro personal para reclamar el pago. En caso de que el cliente manifieste inconvenientes de importancia, se comunica a Gerencia de Cobranzas quien se contacta con el cliente para interiorizarse sobre su situación y analizar el caso.

Cobro de los Créditos

Los Contratos de Prenda se encuentran nominados en Dólares y en pesos. La obligación garantizada se considera cumplida mediante el pago de las sumas de dinero establecidas en el Contrato a sus respectivos vencimientos mediante transferencia o depósito en cuenta de Metalfor o en el caso de operaciones con entrega de cereal u oleaginosas, mediante la entrega de la cantidad de mercadería establecida en el contrato al producirse cada vencimiento en Condición Cámara (limpio sano y seco) en el puerto correspondiente donde se realice la entrega. Por aplicación del artículo 765 del CCCN y de acuerdo a los usos y costumbres comerciales, la cobranza de los Créditos nominados en Dólares que no prevén su cancelación mediante la entrega de cereales se realiza en pesos al tipo de cambio vendedor billete publicado por el Banco de la Nación Argentina correspondiente al día hábil inmediato anterior al pago. En los casos de Créditos nominados en Dólares que tienen la cláusula de opción de pago en Granos –sin perjuicio de lo establecido más abajo- se prevé que en el caso de que el Deudor por cualquier causa no pudiese entregar la mercadería comprometida u optare por su pago en pesos, el Acreedor podrá aceptar su equivalente en pesos al importe que para entonces represente la cantidad establecida de dicho cereal u oleaginosa, según precio de pizarra de la Cámara de Cereales de la BCR del día anterior al del vencimiento de la obligación de entrega de cosa, sin deducción de ninguna naturaleza y por ningún concepto.

Debido a que tanto la actividad que desarrolla el Fiduciante como los deudores de los créditos se encuentran exceptuadas del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular decretados originalmente por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto N° 297/20 en el marco de la Pandemia por COVID-19, por constituir dichas actividades y servicios esenciales en la emergencia sanitaria, las distintas modalidades de cobranzas detalladas anteriormente no se han visto afectadas.

Los Créditos nominados en Dólares se fideicomiten por un importe de cobranza teórica de \$ 95,22 (pesos noventa y cinco con 22/100) por cada Dólar de la cartera adeudada en dicha moneda y un precio de U\$S 202 (Dólares

doscientos dos) por tonelada de soja recibida para la cartera que puede ser pagada en Granos. Para la rendición de la Cobranza de los Créditos nominados en Dólares se tomará el Tipo de Cambio de Transferencia. El Tipo de Cambio de Transferencia se fijó considerando el tipo de cambio vigente a la fecha de selección de los Créditos para el primer caso y el precio de tonelada de soja considerando el mínimo de la cotización de la soja desde enero de 2010 para la cartera que puede ser cobrada en Granos, ya que para los Créditos cedidos al fideicomiso la soja es la única especie de cereal aceptada.

La cobranza de los Créditos nominados en Dólares se realiza en pesos al tipo de cambio vendedor billete publicado por el Banco de la Nación argentina correspondiente al día hábil inmediato anterior al pago o en granos, no obstante, el tipo de cambio aplicable a la rendición de la Cobranza de los Créditos nominados en Dólares a los fines del fideicomiso, será el Tipo de Cambio de Transferencia. En virtud de ello, si el Peso se llegara a apreciar con respecto al Dólar y/o si cayera el valor de la soja por debajo de los valores indicados en el párrafo anterior, el Fiduciante asumirá la diferencia verificada entre el importe cobrado y la valuación de la cartera establecida en el párrafo anterior y en consecuencia transferirá los importes resultantes al Fideicomiso. Por el contrario, en el supuesto de depreciación del peso y/o aumento del precio de la soja, los fondos excedentes que resulten al momento del cobro de los Créditos nominados en Dólares cedidos, se restituirán al Fiduciante.

Cobro en granos

En el caso de los Créditos nominados en Dólares en algunos casos el deudor tiene la opción de cancelar la cuota correspondiente mediante la entrega de granos, dado que se había establecido esta posibilidad al momento del otorgamiento del crédito, el mismo requiere se le especifique el lugar al cual debe realizar la remisión de la mercadería.

En dicho caso el deudor debe comunicar telefónicamente a Metalfor que pagará en granos y Metalfor procede a solicitar cupo para descargar la mercadería en alguno de los puertos con los que trabaja (por lo general se designan los puertos de Rosario - Quebracho, Alvear, Puerto San Martín-, si bien ocasionalmente se pueden designar también los puertos de Bahía Blanca, Quequén, u otros).

A las 24 hs. de solicitado es obtenido el cupo, por lo que Metalfor notifica al cliente el puerto designado en el cual debe realizarse la entrega de la mercadería. Todos los costos relativos al traslado físico de los granos desde la zona de producción hacia los puertos, están a cargo del cliente.

Los granos son recibidos por un entregador tercerizado, a las 24hs de obtenido el cupo. El mismo es el encargado de la recepción de los granos y de la realización de los romaneos de entrada (análisis del peso, humedad, descuentos por merma, cuerpos extraños, rebajas, mermas por zarandeo, entre otros para determinar la exacta calidad y condición de la mercadería), informando los datos obtenidos a Metalfor al día siguiente de la recepción.

Paralelamente, Metalfor concierta un contrato de compra-venta de cereal con un exportador (en principio el mismo se trata de Cargill S.A.C.I., pero en caso de que éste no tenga cupo, se opera con Sojas Argentinas S.R.L.) por los granos recibidos, al precio de venta de pizarra de la Bolsa de Comercio de Rosario Asociación Civil a la fecha de entrega del cereal.

Una vez concretada la operación de venta con el exportador y una vez que se tienen los gastos de merma, Metalfor procede a emitir certificado y liquidación primaria electrónica de granos en favor del productor y da por cancelada la cuota correspondiente. El pago de la liquidación se efectúa a los 5 (cinco) días de entregado el cereal.

En caso de que, por variaciones en el precio del cereal, el monto de la liquidación no fuera suficiente para cancelar el importe de la deuda del cliente con Metalfor, este último informa al primero el saldo pendiente de cobro para su cancelación a través de transferencia bancaria o cheque. Dicho saldo permanece como deuda y como tal se gestiona su cobranza por Metalfor, hasta tanto se proceda con el pago del mismo.

Tal como se encuentra regulado en el art. 1.4 IV del Contrato de Fideicomiso, el presente fideicomiso constituye un vehículo de financiamiento para el Fiduciante y, por lo tanto – pese a que el 36,8% del valor nominal de los Créditos y el 59,2% de los Créditos nominados en Dólares pueden ser pagaderos en Granos – no se considera esencial para el Fideicomiso – ni resulta de interés para los Beneficiarios - el pago en la especie comprometida por los Deudores, en tanto los servicios de los Valores Fiduciarios se pagan en pesos. Para el caso en que el Fiduciante acepte el pago de los Créditos nominados en Dólares en Bienes no Dinerarios, se considerará que los recibe por su cuenta y riesgo debiendo depositar los fondos en la Cuenta Fiduciaria producto de la venta de los Granos dentro de los tres (3) Días Hábiles de acreditados los mismos en una cuenta del Fiduciante por el Exportador, en caso de que este no los transfiera directamente a la Cuenta Fiduciaria, sin derecho a ningún plazo suplementario. Por ende, el Fiduciario sólo podrá aceptar el pago de los Créditos con Cláusula de Pago en Granos por su equivalente en pesos. Si el depósito lo hiciere con fondos propios quedará subrogado en los derechos del Fideicomiso frente al Deudor de que se trate.

Conforme al art. 1.4. V del Contrato del Fideicomiso, previo al inicio del Período de Difusión, el Fiduciante deberá acreditar ante el Fiduciario haber notificado a los Exportadores en los términos descriptos en el Anexo 1.4 V: a) la existencia del Fideicomiso y el detalle de los Créditos con Cláusula de Pago en Granos cedidos; b) la

designación del Fiduciante como Administrador de los Créditos y de Sojas Argentinas S.R.L. como Administrador Sustituto de los Créditos con Cláusula de Pago en Granos; c) la indicación de que en caso de liquidar cereales de los Créditos con Cláusula de Pago en Granos el producido de su liquidación deberá ser acreditado en la Cuenta Fiduciaria; (d) que el Fiduciario es el único titular de los importes que sean percibidos en concepto de pago de la liquidación de compraventa de granos con imputación a dichos Créditos. Por lo tanto el Fiduciario –en los términos previstos a continuación- está habilitado para instruir a los Exportadores respecto de la transferencia de los fondos bajo los Créditos a la cuenta que el Fiduciario determine; (e) que en ciertos supuestos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá remover al Fiduciante como Administrador de los Créditos del Fideicomiso o éste por su cuenta podrá renunciar a sus obligaciones como tal, en cuyo caso la función referida a la cancelación de Créditos mediante entrega de Granos será asumida por Soja Argentinas S.R.L. en carácter de Administrador Sustituto.

Conforme el art. 1.5. del Contrato de Fideicomiso, a los fines de garantizar las obligaciones del Administrador de los Créditos de (i) realizar la liquidación de los Créditos con Cláusula de Pago en Granos cuando habiendo recibido el pago en especie de los Deudores no haya cancelado su equivalente en pesos, o los Exportadores no hayan depositado en la cuenta del Fiduciante o en la Cuenta Fiduciaria la liquidación de los mismos, o ii)) integrar al Fideicomiso el Aporte por la Diferencia de Cambio cuando el mismo no haya sido cubierto con la cobranza mensual rendida, el Administrador de los Créditos ha librado a favor del Fiduciario pagarés en pesos, cada uno equivalente al importe del Flujo Teórico de Fondos de cada mes correspondiente a los Créditos con Cláusula de Pago en Granos y al 50% del importe del Flujo de Fondos Teórico del total de la cartera adeudada en Dólares (los “Pagarés en Garantía ”), a los fines de garantizar respectivamente las obligaciones detalladas en los puntos (i) y (ii) del art. 1.5 del Contrato Suplementario.

Los Pagarés en Garantía sólo podrán ser ejecutados por el Fiduciario en caso de que: (i) los Deudores de los Créditos con Cláusula de Pago en Granos hayan abonado la cuota en Granos y el Fiduciante no haya realizado la venta de los mismos a través de los Exportadores o no haya depositado en la Cuenta Fiduciaria su equivalente en pesos dentro de los 3 Días Hábiles o (ii) los Exportadores no hayan depositado en la cuenta del Fiduciante o en la Cuenta Fiduciaria la liquidación de los mismos (o) (iii) el Fiduciante no transfiera el Aporte por la Diferencia de Cambio conforme lo dispuesto en el artículo 1.4.I. La ejecución de los Pagarés en Garantía se efectuará por hasta los montos efectivamente adeudados.

Refinanciación de deudas

Este proceso se realiza desde la Gerencia de Cobranzas.

Si la imposibilidad de pago del cliente fuera por un plazo corto, se le otorga un plazo adicional (normalmente no superior a los 60 días adicionales). Si la dificultad fuera mayor, generalmente por causas externas como problemas climáticos de inundación o sequía, y siempre y cuando exista voluntad de pago por parte del cliente se analiza y otorga una refinanciación de esa cuota, acordando un plazo mayor. El Gerente de Cobranzas es quien acuerda y autoriza la misma.

Los intereses por mora los fija la Gerencia Financiera, revisando y actualizando el mismo semestralmente, o en períodos menores en caso de producirse cambios significativos en las tasas bancarias del sistema financiero. Se aplican en todos los casos de mora superior a los 30 días.

De no observarse voluntad de pago por parte del cliente, o de no cumplir el cliente con el plazo adicional otorgado, se procede a la intimación formal mediante Carta Documento y se lo pasa al Estudio Jurídico externo quien llevará adelante la gestión de cobro.

Cobranza por vía judicial

En caso de que no se logre avanzar con el cobro de la deuda y agotados los pasos mencionados precedentemente, se eleva los antecedentes y documentación al Estudio Jurídico externo que comienza en primer lugar con la gestión extrajudicial, revisión de los antecedentes y comunicación formal con el cliente, interactuando con el Área de Cobranzas de la empresa. De no prosperar la gestión se debe proceder a la gestión judicial, actuando sobre las garantías en poder de la empresa.

Debido a que la firma cuenta con las prendas de las máquinas, y las mismas son registrables, es muy poco probable que se llegue a instancias judiciales ya que el cliente perdería la máquina y las sumas abonadas anteriormente. Esto reduce prácticamente a cero la posibilidad que se llegue a situaciones de incobrabilidad definitiva.

Composición y Características de la Cartera

Resumen Características

Para la elaboración de los cuadros expuestos en la presente sección se consideró un tipo de cambio de \$ 95,22 (pesos noventa y cinco con 22/100) para la cartera adeudada en Dólares y un precio de U\$S 202 (Dólares doscientos dos) por tonelada de soja para la cartera que puede ser pagada en Granos, el cual es equivalente al

mínimo observado en la pizarra de la soja de la Bolsa de Comercio de Rosario Asociación Civil desde enero de 2010.

RESUMEN	
Cantidad de Prendas	140
Cantidad de Clientes	138
Relación Créditos/Clientes	1,01
Valor Nominal Original	\$ 354.835.589
Valor Nominal Cedido	\$ 345.290.452
Valor Fideicomitado	\$ 270.937.599
Valor Nominal Promedio por prenda	\$ 2.466.360
Valor Nominal Promedio por cliente	\$ 2.502.105
Plazo del Crédito (promedio en meses)	29,9
Antigüedad del Crédito (promedio en meses)	10,0
Remanente del Crédito (promedio en meses)	19,8
Tasa Nominal Anual (promedio)	9,4%
CFT Nominal Anual (promedio)	11,4%
LTV (*) cedido (promedio)	52,9%

(*) LTV: representa el ratio de valor nominal cedido al fideicomiso sobre el valor total de la máquina vendida, por sus siglas en inglés “Loan To Value”.

Estratos por Valor Nominal Original

Valor Nominal Original	Prendas			Valor Nominal			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	Pesos	%	% Acum	Pesos	%	% Acum
Hasta \$ 500.000	28	20%	20%	\$6.571.671	2%	2%	\$6.275.192	2%	2%
Entre \$ 500.001 y \$ 1.000.000	11	8%	28%	\$7.804.369	2%	4%	\$6.735.340	2%	5%
Entre \$ 1.000.001 y \$ 1.500.000	12	9%	36%	\$15.217.210	4%	9%	\$13.096.574	5%	10%
Entre \$ 1.500.001 y \$ 2.000.000	13	9%	46%	\$22.161.764	6%	15%	\$18.539.417	7%	16%
Entre \$ 2.000.001 y \$ 2.500.000	12	9%	54%	\$25.914.532	8%	22%	\$19.923.557	7%	24%
Entre \$ 2.500.001 y \$ 3.000.000	11	8%	62%	\$28.974.825	8%	31%	\$22.145.402	8%	32%
Entre \$ 3.000.001 y \$ 3.500.000	8	6%	68%	\$24.649.143	7%	38%	\$19.401.230	7%	39%
Entre \$ 3.500.001 y \$ 4.000.000	15	11%	79%	\$52.192.118	15%	53%	\$40.277.797	15%	54%
Entre \$ 4.000.001 y \$ 4.500.000	8	6%	84%	\$33.639.421	10%	63%	\$25.010.842	9%	63%
Entre \$ 4.500.001 y \$ 5.000.000	6	4%	89%	\$28.203.837	8%	71%	\$22.816.001	8%	72%
Entre \$ 5.000.001 y \$ 8.367.000	16	11%	100%	\$99.961.563	29%	100%	\$76.716.247	28%	100%
Total	140	100%		\$345.290.452	100%		\$270.937.599	100%	

Estratos por Valor Nominal Cedido

Valor Nominal Cedido	Prendas			Valor Nominal			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	Pesos	%	% Acum	Pesos	%	% Acum
Hasta \$ 500.000	28	20,0%	20,0%	\$ 6.571.671	1,9%	1,9%	\$ 6.275.192	2,3%	2,3%
Entre \$ 500.001 y \$ 1.000.000	11	7,9%	27,9%	\$ 7.804.369	2,3%	4,2%	\$ 6.735.340	2,5%	4,8%
Entre \$ 1.000.001 y \$ 1.500.000	15	10,7%	38,6%	\$ 18.997.825	5,5%	9,7%	\$ 16.149.768	6,0%	10,8%
Entre \$ 1.500.001 y \$ 2.000.000	13	9,3%	47,9%	\$ 22.689.664	6,6%	16,2%	\$ 18.872.638	7,0%	17,7%
Entre \$ 2.000.001 y \$ 2.500.000	13	9,3%	57,1%	\$ 29.223.522	8,5%	24,7%	\$ 22.637.945	8,4%	26,1%
Entre \$ 2.500.001 y \$ 3.000.000	10	7,1%	64,3%	\$ 27.628.414	8,0%	32,7%	\$ 21.077.364	7,8%	33,9%
Entre \$ 3.000.001 y \$ 3.500.000	7	5,0%	69,3%	\$ 22.603.151	6,5%	39,2%	\$ 17.800.588	6,6%	40,4%
Entre \$ 3.500.001 y \$ 4.000.000	13	9,3%	78,6%	\$ 47.967.016	13,9%	53,1%	\$ 36.845.675	13,6%	54,0%
Entre \$ 4.000.001 y \$ 4.500.000	8	5,7%	84,3%	\$ 33.639.421	9,7%	62,9%	\$ 25.010.842	9,2%	63,3%
Entre \$ 4.500.001 y \$ 5.000.000	7	5,0%	89,3%	\$ 32.973.978	9,5%	72,4%	\$ 25.594.434	9,4%	72,7%
Entre \$ 5.000.000 y \$ 8.367.000	15	10,7%	100,0%	\$ 95.191.422	27,6%	100,0%	\$ 73.937.813	27,3%	100,0%
Total	140	100%		\$ 345.290.452	100%		\$ 270.937.599	100%	

Estratos por Plazo Original

Plazo	Prendas			Valor Nominal			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	Pesos	%	% Acum	Pesos	%	% Acum
Entre 6 meses y 12 meses	1	1%	1%	\$ 1.618.930	0%	0%	\$ 1.509.650	1%	1%
Entre 13 meses y 18 meses	6	4%	5%	\$ 18.250.437	5%	6%	\$ 16.217.483	6%	7%
Entre 19 meses y 24 meses	29	21%	26%	\$ 71.315.512	21%	26%	\$ 59.588.300	22%	29%
Entre 25 meses y 30 meses	7	5%	31%	\$ 21.215.291	6%	33%	\$ 16.231.006	6%	35%
Entre 31 meses y 36 meses	82	59%	89%	\$ 195.192.721	57%	89%	\$ 147.708.764	55%	89%
Entre 37 meses y 42 meses	11	8%	97%	\$ 28.242.752	8%	97%	\$ 22.500.425	8%	97%
Entre 37 meses y 48 meses	2	1%	99%	\$ 3.030.506	1%	98%	\$ 2.840.259	1%	98%
Entre 49 meses y 50 meses	2	1%	100%	\$ 6.424.303	2%	100%	\$ 4.341.711	2%	100%
Total	140	100%		\$ 345.290.452	100%		\$ 270.937.599	100%	

Estratos por Plazo Remanente

Remanente del crédito	Prendas			Valor Nominal			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	Pesos	%	% Acum	Pesos	%	% Acum
Menos de 6 meses	33	24%	24%	\$ 14.678.810	4%	4%	\$ 14.090.817	5%	5%
Entre 6 meses y 12 meses	30	21%	45%	\$ 50.601.546	15%	19%	\$ 44.265.743	16%	22%
Entre 13 meses y 18 meses	23	16%	61%	\$ 70.176.917	20%	39%	\$ 58.696.615	22%	43%
Entre 19 meses y 24 meses	12	9%	70%	\$ 37.388.487	11%	50%	\$ 29.337.472	11%	54%
Entre 25 meses y 30 meses	41	29%	99%	\$ 167.674.550	49%	99%	\$ 121.768.518	45%	99%
Entre 31 meses y 36 meses	0	0,0%	99,3%	\$ 0	0%	99%	\$ 0	0%	99%
Entre 37 meses y 42 meses	0	0,0%	99,3%	\$ 0	0%	99%	\$ 0	0%	99%
Entre 43 meses y 48 meses	1	0,7%	100,0%	\$ 4.770.141	1%	100%	\$ 2.778.433	1%	100%
Total	140	100%		\$ 345.290.452	100%		\$ 270.937.599	100%	

Estratos por Antigüedad

Antigüedad del crédito	Prendas			Valor Nominal			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	Pesos	%	% Acum	Pesos	%	% Acum
Menos de 6 meses	35	25%	25%	\$ 114.243.731	33%	33%	\$ 83.556.675	31%	31%
Entre 6 meses y 12 meses	48	34%	59%	\$ 173.805.123	50%	83%	\$ 136.940.088	51%	81%
Entre 13 meses y 18 meses	8	6%	65%	\$ 23.806.143	7%	90%	\$ 20.154.874	7%	89%
Entre 19 meses y 24 meses	4	3%	68%	\$ 5.119.694	1%	92%	\$ 4.358.652	2%	90%
Entre 25 meses y 30 meses	13	9%	77%	\$ 13.559.425	4%	96%	\$ 11.800.081	4%	95%
Entre 31 meses y 36 meses	28	20%	97%	\$ 8.740.093	3%	98%	\$ 8.331.488	3%	98%
Entre 37 meses y 42 meses	2	1%	99%	\$ 2.034.715	1%	99%	\$ 2.012.928	1%	99%
Entre 43 meses y 48 meses	2	1%	100%	\$ 3.981.529	1%	100%	\$ 3.782.812	1%	100%
Total	140	100%		\$ 345.290.452	100%		\$ 270.937.599	100%	

Estrato por Mora

Atraso del Crédito	Prendas			Valor Nominal			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	Pesos	%	% Acum	Pesos	%	% Acum
Hasta 31 días	140	100%	100%	\$ 345.290.452	100%	100%	\$ 270.937.599	100%	100%
Total	140	100%		\$ 345.290.452	100%		\$ 270.937.599	100%	

Estratos por Tipo de Crédito

TIPO DE DOCUMENTO	Prendas			Valor Nominal			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	Pesos	%	% Acum	Pesos	%	% Acum
Créditos nominados en dólares	76	54%	54%	\$ 214.429.614	62%	62%	\$ 166.984.237	62%	62%
Créditos nominados en pesos	64	46%	100%	\$ 130.860.838	38%	100%	\$ 103.953.361	38%	100%
Total	140	100%		\$ 345.290.452	100%		\$ 270.937.599	100%	

Concentración por deudor

Cliente	Prendas			Valor Nominal			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	Pesos	%	% Acum	Pesos	%	% Acum
1	2	1%	1,4%	\$10.096.462	3%	2,9%	\$6.780.237	2,50%	2,50%
2	1	1%	2,1%	\$8.366.696	2%	5,3%	\$7.234.739	2,67%	5,17%
3	1	1%	2,9%	\$8.003.291	2%	7,7%	\$6.379.712	2,35%	7,53%
4	1	1%	3,6%	\$7.573.227	2%	9,9%	\$5.501.472	2,03%	9,56%
5	1	1%	4,3%	\$7.443.728	2%	12,0%	\$5.867.686	2,17%	11,72%
6	1	1%	5,0%	\$7.413.544	2%	14,2%	\$5.211.106	1,92%	13,65%
7	1	1%	5,7%	\$5.828.035	2%	15,8%	\$4.541.245	1,68%	15,32%
8	1	1%	6,4%	\$5.761.667	2%	17,5%	\$3.963.244	1,46%	16,79%
9	1	1%	7,1%	\$5.650.971	2%	19,2%	\$4.040.911	1,49%	18,28%
10	1	1%	7,9%	\$5.509.359	2%	20,7%	\$4.683.252	1,73%	20,01%
11-30	20	14%	22,1%	\$92.575.857	27%	47,6%	\$71.968.806	26,56%	46,57%
31-50	20	14%	36,4%	\$70.570.167	20%	68,0%	\$54.646.263	20,17%	66,74%
51-70	20	14%	50,7%	\$50.384.563	15%	82,6%	\$38.999.179	14,39%	81,13%
71-90	20	14%	65,0%	\$33.850.009	10%	92,4%	\$27.598.018	10,19%	91,32%
91-110	20	14%	79,3%	\$19.186.433	6%	98,0%	\$16.775.045	6,19%	97,51%
111-130	20	14%	93,6%	\$5.644.495	2%	99,6%	\$5.362.892	1,98%	99,49%
131-138	9	6%	100,0%	\$1.431.949	0%	100,0%	\$1.383.793	0,51%	100,00%
Total	140	100,0%		\$ 345.290.452	100%		\$ 270.937.599	100%	

Estratos por Tipo de Deudor

Tipo de Cliente	Prendas			Valor Nominal			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	Pesos	%	% Acum	Pesos	%	% Acum
JURIDICA	39	28%	28%	\$ 113.403.588	33%	33%	\$ 89.610.206	33%	33%
HUMANA	101	72%	100%	\$ 231.886.864	67%	100%	\$ 181.327.393	67%	100%
Total	140	100%		\$ 345.290.452	100%		\$ 270.937.599	100%	

Estratos por Zona Geográfica

Provincia	Prendas			Valor Nominal			Valor Fideicomitado		
	Cant	%	% Acum	Pesos	%	% Acum	Pesos	%	% Acum
CORDOBA	42	30%	30%	\$ 96.136.331	28%	28%	\$ 72.362.392	27%	27%
BUENOS AIRES	39	28%	58%	\$ 87.488.698	25%	53%	\$ 71.044.899	26%	53%
SANTA FE	23	16%	74%	\$ 62.888.085	18%	71%	\$ 47.811.982	18%	71%
SALTA	5	4%	78%	\$ 25.121.950	7%	79%	\$ 20.069.958	7%	78%
ENTRE RIOS	6	4%	82%	\$ 24.702.247	7%	86%	\$ 19.934.169	7%	85%
CHACO	9	6%	89%	\$ 16.738.833	5%	91%	\$ 13.402.605	5%	90%
SANTIAGO DEL ESTERO	6	4%	93%	\$ 16.410.368	5%	95%	\$ 13.410.324	5%	95%
TUCUMAN	4	3%	96%	\$ 6.055.909	2%	97%	\$ 4.745.415	2%	97%
LA PAMPA	3	2%	98%	\$ 4.940.190	1%	99%	\$ 4.039.969	1%	98%
JUJUY	1	1%	99%	\$ 3.014.856	1%	99%	\$ 2.655.032	1%	99%
SAN LUIS	2	1%	100%	\$ 1.792.986	1%	100%	\$ 1.460.855	1%	100%
Total	140	100%		\$ 345.290.452	100%		\$ 270.937.599	100%	

Estratos por TNA

Tasa Nominal Anual del Crédito	Prendas			Valor Nominal			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	Pesos	%	% Acum	Pesos	%	% Acum
Hasta 10 %	83	59%	59%	\$ 237.443.161	69%	69%	\$ 185.696.112	69%	69%
Entre 10,01 % y 20 %	16	11%	71%	\$ 15.212.212	4%	73%	\$ 13.091.441	5%	73%
Entre 20,01 % y 30 %	41	29%	100%	\$ 92.635.080	27%	100%	\$ 72.150.045	27%	100%
Total	140	100%		\$ 345.290.452	100%		\$ 270.937.599	100%	

Estratos por CFT

CFT Anual del Crédito	Prendas			Valor Nominal			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	Pesos	%	% Acum	Pesos	%	% Acum
Hasta 10 %	83	59%	59%	\$ 237.443.161	69%	69%	\$ 185.696.112	69%	69%
Entre 10,01 % y 20 %	2	1%	61%	\$ 3.218.307	1%	70%	\$ 3.125.242	1%	70%
Entre 20,01 % y 30 %	19	13,6%	74,3%	\$ 21.740.061	6,3%	76,0%	\$ 17.871.526	6,6%	76,3%
Entre 30,01 % y 40 %	36	25,7%	100,0%	\$ 82.888.924	24,0%	100,0%	\$ 64.244.719	23,7%	100,0%
Total	140	100%		\$ 345.290.452	100%		\$ 270.937.599	100%	

El Costo Financiero Total incluye los conceptos de intereses pactados con el deudor, más el impuesto al valor agregado sobre dichos intereses. No existen otros conceptos que se carguen a los Deudores como consecuencia del otorgamiento de crédito por parte del Fiduciante.

Estratos por Tipo de Cobro

Tipo de Cobro	Prendas			Valor Nominal			Valor Fideicomitado		
	Cant	%	% Acum	Pesos	%	% Acum	Pesos	%	% Acum
Prendas a cobrar en Granos	50	35,7%	35,7%	\$ 126.974.425	36,8%	36,8%	\$ 99.399.819	36,7%	36,7%
Prendas a cobrar en Dólares	26	18,6%	54,3%	\$ 87.455.190	25,3%	62,1%	\$ 67.584.418	24,9%	61,6%
Prendas a cobrar en Pesos	64	45,7%	100,0%	\$ 130.860.838	37,9%	100,0%	\$ 103.953.361	38,4%	100,0%
Total	140	100%		\$ 345.290.452	100%		\$ 270.937.599	100%	

XII FLUJO DE FONDOS TEÓRICO

Mes Vto	Valor Nominal	Valor Fideicomitado (1)	Mora e Incobrabilidad	Gastos e Impuestos	Recupero de Mora	Flujo Disponible (2)
may-21	\$ 29.766.165	\$ 29.426.037	\$ 1.129.835	\$ 839.335	\$ 0	\$ 27.796.995
jun-21	\$ 18.932.285	\$ 18.314.581	\$ 653.970	\$ 532.958	\$ 0	\$ 17.745.357
jul-21	\$ 11.175.008	\$ 10.625.195	\$ 673.206	\$ 465.709	\$ 0	\$ 10.036.093
ago-21	\$ 9.586.271	\$ 8.921.385	\$ 373.049	\$ 476.938	\$ 0	\$ 8.736.284
sep-21	\$ 5.273.658	\$ 4.804.538	\$ 117.562	\$ 516.543	\$ 0	\$ 4.639.553
oct-21	\$ 7.757.484	\$ 6.861.046	\$ 758.029	\$ 467.264	\$ 0	\$ 6.532.191
nov-21	\$ 15.311.011	\$ 13.351.330	\$ 433.842	\$ 495.004	\$ 0	\$ 14.382.165
dic-21	\$ 24.902.017	\$ 21.215.771	\$ 891.045	\$ 507.159	\$ 0	\$ 23.503.813
ene-22	\$ 14.432.782	\$ 12.025.911	\$ 365.454	\$ 425.245	\$ 0	\$ 13.642.083
feb-22	\$ 13.996.217	\$ 11.433.233	\$ 940.302	\$ 415.952	\$ 0	\$ 12.639.963
mar-22	\$ 12.028.571	\$ 9.644.236	\$ 393.882	\$ 476.803	\$ 0	\$ 11.157.886
abr-22	\$ 14.123.877	\$ 11.016.653	\$ 591.973	\$ 401.227	\$ 0	\$ 13.130.677
may-22	\$ 26.586.642	\$ 20.425.404	\$ 663.518	\$ 399.135	\$ 0	\$ 25.523.989
jun-22	\$ 19.208.296	\$ 14.419.671	\$ 423.157	\$ 421.208	\$ 0	\$ 18.363.931
jul-22	\$ 10.754.042	\$ 7.928.549	\$ 692.440	\$ 345.726	\$ 0	\$ 9.715.876
ago-22	\$ 18.666.773	\$ 13.414.349	\$ 525.615	\$ 399.540	\$ 0	\$ 17.741.618
sep-22	\$ 4.955.977	\$ 3.498.335	\$ 324.950	\$ 311.635	\$ 0	\$ 4.319.392
oct-22	\$ 4.121.095	\$ 2.822.733	\$ 88.674	\$ 313.636	\$ 91.358	\$ 3.810.143
nov-22	\$ 7.363.334	\$ 4.973.505	\$ 158.438	\$ 340.267	\$ 77.719	\$ 6.942.348
dic-22	\$ 9.962.003	\$ 6.577.520	\$ 214.354	\$ 356.732	\$ 214.354	\$ 9.605.271
ene-23	\$ 6.728.163	\$ 4.355.184	\$ 144.771	\$ 285.464	\$ 144.771	\$ 6.442.699
feb-23	\$ 5.666.907	\$ 3.589.843	\$ 121.936	\$ 279.596	\$ 121.936	\$ 5.387.311
mar-23	\$ 4.247.084	\$ 2.646.947	\$ 91.385	\$ 332.618	\$ 91.385	\$ 3.914.466
abr-23	\$ 5.963.471	\$ 3.603.145	\$ 128.317	\$ 267.582	\$ 128.317	\$ 5.695.889
may-23	\$ 13.879.796	\$ 8.278.349	\$ 298.654	\$ 259.812	\$ 298.654	\$ 13.619.984
jun-23	\$ 6.872.542	\$ 3.993.845	\$ 147.878	\$ 44.904	\$ 147.878	\$ 6.827.638
jul-23	\$ 5.781.602	\$ 3.310.740	\$ 124.404	\$ 35.246	\$ 124.404	\$ 5.746.356
ago-23	\$ 10.280.532	\$ 5.739.567	\$ 221.208	\$ 25.412	\$ 227.664	\$ 10.261.576
sep-23	\$ 3.676.159	\$ 2.020.301	\$ 79.101	\$ 14.858	\$ 79.101	\$ 3.661.301
oct-23	\$ 905.619	\$ 484.021	\$ 19.486	\$ 13.591	\$ 19.486	\$ 892.028
nov-23	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 12.942	\$ 2.593.732	\$ 2.580.790
dic-23	\$ 2.385.071	\$ 1.215.674	\$ 51.320	\$ 12.141	\$ 51.320	\$ 2.372.930
Total	\$ 345.290.452	\$ 270.937.599	\$ 11.841.755	\$ 10.492.182	\$ 4.412.079	\$ 327.368.594

(1) significa el valor presente de los Créditos equivalente al valor nominal de todos éstos descontados a una Tasa de Descuento del 29% efectiva anual a la Fecha de Corte.

(2) Flujo disponible luego de deducir mora, incobrabilidad, gastos e impuestos y luego de sumar los recuperos de mora. El flujo neto por encima del valor nominal en algunos períodos corresponde a un recuperos de mora.

Aclaración: La compañía no posee una política crediticia que permita la pre-cancelación total de créditos, por lo que no se producen ingresos por cargos consecuencia de estas.

El Flujo de Fondos Teórico se ha realizado considerando el tipo de cambio aplicable para la trasferencia de los Créditos al fideicomiso, es decir, de \$ 95,22 (pesos noventa y cinco con 22/50) por cada Dólar para la cartera adeudada en Dólares y un precio de U\$S 202 (Dólares doscientos dos) por tonelada de soja para la cartera que puede ser pagada en Granos. Para la rendición de la Cobranza se tomará el Tipo de Cambio de Transferencia.

En virtud de ello si el peso se llegara a apreciar con respecto al Dólar o si cayera el valor de la soja, por debajo de los valores indicados en el párrafo anterior el Flujo de Fondos Teórico podría ser insuficiente y verse afectado el pago de los Valores Fiduciarios. Sin perjuicio de lo expuesto, el Fiduciante asumirá la diferencia verificada entre el importe cobrado y la valuación de la cartera establecida en el párrafo anterior y en consecuencia, transferirá los importes resultantes al Fideicomiso.

XIII CRONOGRAMA DE PAGO DE SERVICIOS

CUADROS DE PAGO DE SERVICIOS

Los siguientes cuadros se calcularon teniendo en cuenta la tasa mínima:

VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE A

<i>Fecha de Pago</i>	<i>Amortización</i>	<i>Interés</i>	<i>Total</i>	<i>Saldo de Capital</i>
25/6/2021	\$ 22.576.931	\$ 5.220.064	\$ 27.796.995	\$ 161.660.636
26/7/2021	\$ 13.164.971	\$ 4.580.385	\$ 17.745.356	\$ 148.495.665
25/8/2021	\$ 5.828.716	\$ 4.207.377	\$ 10.036.093	\$ 142.666.949
27/9/2021	\$ 4.694.054	\$ 4.042.230	\$ 8.736.284	\$ 137.972.895
25/10/2021	\$ 730.321	\$ 3.909.233	\$ 4.639.554	\$ 137.242.574
25/11/2021	\$ 2.643.652	\$ 3.888.539	\$ 6.532.191	\$ 134.598.922
27/12/2021	\$ 10.568.529	\$ 3.813.636	\$ 14.382.165	\$ 124.030.393
25/1/2022	\$ 19.989.618	\$ 3.514.195	\$ 23.503.813	\$ 104.040.775
25/2/2022	\$ 10.694.261	\$ 2.947.822	\$ 13.642.083	\$ 93.346.514
25/3/2022	\$ 9.995.145	\$ 2.644.818	\$ 12.639.963	\$ 83.351.369
25/4/2022	\$ 8.796.264	\$ 2.361.622	\$ 11.157.886	\$ 74.555.105
25/5/2022	\$ 11.018.283	\$ 2.112.394	\$ 13.130.677	\$ 63.536.822
27/6/2022	\$ 23.723.779	\$ 1.800.210	\$ 25.523.989	\$ 39.813.043
25/7/2022	\$ 17.235.895	\$ 1.128.036	\$ 18.363.931	\$ 22.577.148
25/8/2022	\$ 9.076.190	\$ 639.686	\$ 9.715.876	\$ 13.500.958
26/9/2022	\$ 13.500.958	\$ 382.527	\$ 13.883.485	\$ 0
	\$ 184.237.567	\$ 47.192.774	\$ 231.430.341	

El cuadro de pago de servicios de los VDFA se ha confeccionado considerando el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto 34%.

VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE B

<i>Fecha de Pago</i>	<i>Amortización</i>	<i>Interés</i>	<i>Total</i>	<i>Saldo de Capital</i>
26/9/2022	\$ 0	\$ 3.858.133	\$ 3.858.133	\$ 15.443.443
25/10/2022	\$ 301.369	\$ 4.018.023	\$ 4.319.392	\$ 15.142.074
25/11/2022	\$ 3.355.880	\$ 454.262	\$ 3.810.142	\$ 11.786.194
26/12/2022	\$ 6.588.761	\$ 353.586	\$ 6.942.347	\$ 5.197.433
25/1/2023	\$ 5.197.433	\$ 155.923	\$ 5.353.356	\$ 0
	\$ 15.443.443	\$ 8.839.927	\$ 24.283.370	

El cuadro de pago de servicios de los VDFB se ha confeccionado considerando el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto 36%.

CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN

<i>Fecha de Pago</i>	<i>Capital</i>	<i>Rendimiento</i>	<i>Total</i>	<i>Saldo de Capital</i>
25/1/2023	\$ 4.251.915	\$ 0	\$ 4.251.915	\$ 67.004.674
27/2/2023	\$ 6.442.699	\$ 0	\$ 6.442.699	\$ 60.561.975
27/3/2023	\$ 5.387.311	\$ 0	\$ 5.387.311	\$ 55.174.664
25/4/2023	\$ 3.914.466	\$ 0	\$ 3.914.466	\$ 51.260.198

25/5/2023	\$ 5.695.889	\$ 0	\$ 5.695.889	\$ 45.564.309
26/6/2023	\$ 13.619.984	\$ 0	\$ 13.619.984	\$ 31.944.325
25/7/2023	\$ 6.827.638	\$ 0	\$ 6.827.638	\$ 25.116.687
25/8/2023	\$ 5.746.356	\$ 0	\$ 5.746.356	\$ 19.370.331
25/9/2023	\$ 10.261.576	\$ 0	\$ 10.261.576	\$ 9.108.755
25/10/2023	\$ 3.661.301	\$ 0	\$ 3.661.301	\$ 5.447.454
27/11/2023	\$ 892.028	\$ 0	\$ 892.028	\$ 4.555.426
25/12/2023	\$ 2.580.790	\$ 0	\$ 2.580.790	\$ 1.974.636
25/1/2024	\$ 1.974.636	\$ 398.294	\$ 2.372.930	\$ 0
	\$ 71.256.589	\$ 398.294	\$ 71.654.883	

El flujo de fondos de los CP puede verse afectado en virtud de la variabilidad que experimente la Tasa BADLAR prevista para los VDF.

Para el armado de los flujos de fondos han sido considerados los gastos del fideicomiso (fiduciario, auditores, administrativos, bancarios) por la suma de \$ 5.659.246 (pesos cinco millones seiscientos cincuenta y nueve mil doscientos cuarenta y seis); Impuesto a los Ingresos Brutos \$ 4.832.936 (pesos cuatro millones ochocientos treinta y dos mil novecientos treinta y seis) y una incobrabilidad de \$ 7.429.676 (pesos siete millones cuatrocientos veintinueve seiscientos setenta y seis).

Teniendo en cuenta que la Fecha de Corte opera el 30/04/2021 a la fecha del presente Suplemento de Prospecto no se informa cobranza acumulada.

Los siguientes cuadros se calcularon teniendo en cuenta la tasa máxima:

VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE A

<i>Fecha de Pago</i>	<i>Amortización</i>	<i>Interés</i>	<i>Total</i>	<i>Saldo de Capital</i>
25/6/2021	\$ 21.041.618	\$ 6.755.377	\$ 27.796.995	\$ 163.195.949
26/7/2021	\$ 11.761.504	\$ 5.983.852	\$ 17.745.356	\$ 151.434.445
25/8/2021	\$ 4.483.497	\$ 5.552.596	\$ 10.036.093	\$ 146.950.948
27/9/2021	\$ 3.348.082	\$ 5.388.202	\$ 8.736.284	\$ 143.602.866
25/10/2021	\$ 0	\$ 4.639.554	\$ 4.639.554	\$ 143.602.866
25/11/2021	\$ 640.868	\$ 5.891.323	\$ 6.532.191	\$ 142.961.998
27/12/2021	\$ 9.140.226	\$ 5.241.939	\$ 14.382.165	\$ 133.821.772
25/1/2022	\$ 18.597.014	\$ 4.906.799	\$ 23.503.813	\$ 115.224.758
25/2/2022	\$ 9.417.175	\$ 4.224.908	\$ 13.642.083	\$ 105.807.583
25/3/2022	\$ 8.760.352	\$ 3.879.611	\$ 12.639.963	\$ 97.047.231
25/4/2022	\$ 7.599.488	\$ 3.558.398	\$ 11.157.886	\$ 89.447.743
25/5/2022	\$ 9.850.926	\$ 3.279.751	\$ 13.130.677	\$ 79.596.817
27/6/2022	\$ 22.605.439	\$ 2.918.550	\$ 25.523.989	\$ 56.991.378
25/7/2022	\$ 16.274.247	\$ 2.089.684	\$ 18.363.931	\$ 40.717.131
25/8/2022	\$ 8.222.915	\$ 1.492.961	\$ 9.715.876	\$ 32.494.216
26/9/2022	\$ 16.550.163	\$ 1.191.455	\$ 17.741.618	\$ 15.944.053
25/10/2022	\$ 3.734.777	\$ 584.615	\$ 4.319.392	\$ 12.209.276
25/11/2022	\$ 3.362.468	\$ 447.674	\$ 3.810.142	\$ 8.846.808
26/12/2022	\$ 6.617.964	\$ 324.383	\$ 6.942.347	\$ 2.228.844
25/1/2023	\$ 2.228.844	\$ 81.724	\$ 2.310.568	\$ 0
	\$ 184.237.567	\$ 68.433.356	\$ 252.670.923	

El cuadro de pago de servicios de los VDFA se ha confeccionado considerando el interés máximo establecido en este Suplemento de Prospecto 44%.

VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE B

<i>Fecha de Pago</i>	<i>Amortización</i>	<i>Interés</i>	<i>Total</i>	<i>Saldo de Capital</i>
25/1/2023	\$ 0	\$ 7.294.703	\$ 7.294.703	\$ 15.443.443
27/2/2023	\$ 1.305.430	\$ 5.137.269	\$ 6.442.699	\$ 14.138.013
27/3/2023	\$ 4.845.354	\$ 541.957	\$ 5.387.311	\$ 9.292.659
25/4/2023	\$ 3.558.248	\$ 356.218	\$ 3.914.466	\$ 5.734.411
25/5/2023	\$ 5.476.070	\$ 219.819	\$ 5.695.889	\$ 258.341
26/6/2023	\$ 258.341	\$ 9.904	\$ 268.245	\$ 0
	\$ 15.443.443	\$ 13.559.870	\$ 29.003.313	

El cuadro de pago de servicios de los VDFB se ha confeccionado considerando el interés máximo establecido en este Suplemento de Prospecto 46%.

CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN

<i>Fecha de Pago</i>	<i>Capital</i>	<i>Rendimiento</i>	<i>Total</i>	<i>Saldo de Capital</i>
26/6/2023	\$ 13.351.739	\$ 0	\$ 13.351.739	\$ 57.904.850
25/7/2023	\$ 6.827.638	\$ 0	\$ 6.827.638	\$ 51.077.212
25/8/2023	\$ 5.746.356	\$ 0	\$ 5.746.356	\$ 45.330.856
25/9/2023	\$ 10.261.576	\$ 0	\$ 10.261.576	\$ 35.069.280
25/10/2023	\$ 3.661.301	\$ 0	\$ 3.661.301	\$ 31.407.979
27/11/2023	\$ 892.028	\$ 0	\$ 892.028	\$ 30.515.951
25/12/2023	\$ 2.580.790	\$ 0	\$ 2.580.790	\$ 27.935.161
25/1/2024	\$ 2.372.930	\$ 0	\$ 2.372.930	\$ 25.562.231
	\$ 45.694.358	\$ 0	\$ 45.694.358	

SE ADVIERTE QUE CONFORME LO EXPUESTO EN EL CUADRO PRECEDENTE, EN EL SUPUESTO EN QUE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE A Y VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE B DEBIERAN AFRONTAR HASTA SU TOTAL CANCELACIÓN, EL PAGO DE INTERESES A LA TASA DE INTERES MAXIMA DISPUESTA EN LAS CONDICIONES DE EMISION DE LOS TITULOS REFERIDOS, LA COBRANZA CORRESPONDIENTE A LOS BIENES FIDEICOMITIDOS, SERÍAN INSUFICIENTES PARA PODER AFRONTAR LA TOTALIDAD DEL PAGO EN CONCEPTO DE AMORTIZACIÓN DE CAPITAL Y UTILIDAD CORRESPONDIENTES A LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN.

XIV.- ESQUEMA GRÁFICO DEL FIDEICOMISO

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

XV.- COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

Se ha designado colocadores a Rosental S.A., StoneX Securities S.A. y los agentes miembros del Mercado Argentino de Valores S.A. (los “Colocadores”), y demás agentes autorizados. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública sólo en la República Argentina, conforme con los términos de la ley 26.831 de Mercado de Capitales y las NORMAS de la CNV. Se aplicará el procedimiento de colocación establecido en los arts. 1º a 6º y 8º del Capítulo IV, Título VI de las NORMAS de la CNV a través del sistema informático de colocación del Mercado Argentino de Valores S.A. (“SEMAV”) autorizado por la CNV bajo la modalidad abierta mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa modificada”, al precio que surja de la oferta y demanda incluso bajo la par, conforme al rango de TIR ofrecidos en las ofertas de suscripción recibidas por los Colocadores y demás agentes autorizados. El Mercado Argentino de Valores S.A. (“MAV”) actuará exclusivamente en carácter de Organizador de la Colocación y administrador del SEMAV.

Todos aquellos agentes autorizados que no sean miembros del MAV que deseen participar en la colocación primaria a través del SEMAV deberán comunicarse durante el Período de Difusión en el horario de 10 a 16 horas y hasta las 15 horas del Período de Licitación al teléfono 0341-4210125 - Gerencia de Operaciones del Mercado Argentino de Valores S.A. Los agentes deberán acreditar ante el MAV que cuentan con autorización para funcionar otorgada por la CNV y su inscripción en el registro correspondiente, y deberán informar por correo electrónico a las direcciones: lfisanotti@mav-sa.com.ar; msanti@mav-sa.com.ar; tlujambio@mav-sa.com.ar, las respectivas cuentas depositantes y comitentes a las cuales se deba transferir los Valores Fiduciarios en la Fecha de Emisión y Liquidación en caso de que su oferta resultare adjudicada. Una vez verificada la vigencia de las mencionadas cuentas, el MAV autorizará a los agentes para poder ingresar las ofertas de suscripción en el SEMAV, mediante el envío de un link por correo electrónico con la asignación de usuario y contraseña de acceso. Los inversores interesados podrán retirar copias del Prospecto y del Suplemento de Prospecto en las oficinas de los Colocadores, en el horario de 11 a 16 horas.

Autorizada la oferta pública, y en la oportunidad que determine el Fiduciario según las condiciones del mercado, se publicará un Aviso de Suscripción en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores Fiduciarios, en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Difusión y del Período de Licitación, la Fecha de Liquidación.

El monto mínimo de suscripción de los Valores Fiduciarios se establece en la suma de \$ 20.000.- (pesos veinte mil).

I.- Colocación de los VF:

1.1 Los Valores Fiduciarios serán colocados mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa Modificada” al precio que surja de la oferta y demanda conforme: (a) el rango de TIR (Tasa Interna de Retorno) para los VDF y (b) al rango de precios para los CP, en ambos casos ofrecidos en las solicitudes de suscripción durante el Período de Licitación (la “Tasa de Corte” o el “Precio de Corte” según el caso). Podrá establecerse un Precio de Corte Mínimo para los Certificados de Participación que deberá ser informado en el correspondiente Aviso de Suscripción (“el Precio de Corte Mínimo”). Una vez finalizado el Período de Licitación, el Fiduciante – considerando criterios objetivos- podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los VF de acuerdo al procedimiento establecido en 1.5. En aquellos supuestos en los que se licite un Valor Fiduciario sin que se estipule previamente un precio mínimo y/o una tasa respectiva a los efectos del proceso de subasta, ante el rechazo y/o no aceptación de las ofertas recibidas durante el período de licitación, el Fiduciario informará a los oferentes del rechazo de las mismas a través de un medio fehaciente de comunicación, exponiéndose los motivos en los cuales se fundamenta la falta de aceptación de la oferta recibida. La comunicación deberá ser cursada por el Fiduciario.

1.2. Las solicitudes de suscripción se recibirán separadamente para el Tramo Competitivo (ofertas superiores a un valor nominal de \$ 100.000 (pesos cien mil) y para el Tramo No Competitivo (ofertas iguales o inferiores a la cantidad antes expresada). Las solicitudes de suscripción correspondientes al Tramo Competitivo deberán indicar la tasa de rendimiento (“TIR”) solicitada para los VDF y el precio ofrecido para los CP. Las ofertas del Tramo No Competitivo no podrán superar el 50% del monto total adjudicado en cada clase (excluyendo del mismo el monto adjudicado al fiduciante).

1.3. En ambos Tramos la adjudicación se realizará a un precio único (la “Tasa de Corte” y “el Precio de Corte”, respectivamente), que será: 1) Para los VDF, la mayor tasa aceptada para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.4 y 2) Para los CP, el menor precio aceptado para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.4.

1.4. A efectos de determinar la Tasa de Corte de los VDF, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no

hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten la menor TIR y continuando en forma creciente hasta (i) el nivel de ofertas cuya TIR agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de mayor TIR, si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los VDF disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo la Tasa de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubiesen formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo. A los efectos de determinar el Precio de Corte de los CP, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten el mayor precio y continuando en forma decreciente hasta (i) el nivel de ofertas cuyo precio agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de menor precio, si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los CP disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo el Precio de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubiesen formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo.

1.5. Los Valores de Deuda Fiduciaria se adjudicarán primeramente con las ofertas recibidas a una tasa inferior o igual a la Tasa Cupón (conforme este término se define más adelante) conforme al mecanismo detallado en el presente apartado. El Fiduciante – considerando criterios objetivos podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los VDF hasta un nivel de tasa ofrecida estableciendo una Tasa de Corte, que será igual o superior a la Tasa Cupón. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden VDF sin colocar los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso a la Tasa de Corte. En el caso que la tasa establecida en las condiciones de emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria sea variable, se considerará tasa cupón la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria a la tasa mínima (la “Tasa Cupón”).

Los Certificados de Participación se adjudicarán primeramente con las ofertas recibidas a un precio superior o igual al Precio de Corte Mínimo conforme al mecanismo detallado en el presente apartado. El Fiduciante – considerando criterios objetivos podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los CP hasta un nivel de precio ofrecido estableciendo un Precio de Corte, que será igual o inferior a Precio de Corte Mínimo. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden CP sin colocar los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso al Precio de Corte o, en el caso en que no se hubiesen registrado ofertas, al mayor entre el Precio de Corte Mínimo y su valor nominal.

1.6. Determinada la Tasa de Corte o el Precio de Corte según corresponda, los Valores Fiduciarios de cada Clase serán adjudicados de la siguiente forma: **(i)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan al 50% del valor nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del valor nominal de la Clase, procediéndose a adjudicar en primer lugar las ofertas formuladas en el Tramo No Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR y el mayor precio según corresponda, en orden creciente de tasa y decreciente de precio y continuando hasta agotar los Valores disponibles de la Clase correspondiente. **(ii)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan o superan al 50% del Valor Nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo no superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán adjudicadas conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado (i). **(iii)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo no alcanzan al 50% del Valor nominal de la Clase respectiva, se adjudicarán, en primer lugar, la totalidad de las ofertas formuladas en el Tramo Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo No Competitivo hasta el 50% del total adjudicado. **(iv)** Si no existiesen ofertas en el Tramo Competitivo se declarará desierta la Colocación. En ningún caso las ofertas adjudicadas en el Tramo No Competitivo podrán superar el 50% del total adjudicado entre terceros.

1.7. Las adjudicaciones en el nivel de la mayor tasa aceptada y al menor precio aceptado, se harán a prorrata en el caso que esas ofertas superen el importe remanente de adjudicación.

II.- Otras disposiciones:

2.1. El Período de Difusión se extenderá, por lo menos, tres (3) Días Hábiles bursátiles. Una vez finalizado el Periodo de Difusión comenzará el Periodo de Licitación que será de por lo menos un día hábil. El Periodo de Difusión y el Periodo de Licitación, (ambos en conjunto el “Periodo de Colocación”), podrán ser prorrogados, modificados y/o suspendidos en cualquier momento por el Fiduciario de común acuerdo con los Colocadores, lo que se informará mediante la publicación de un aviso como mínimo el día hábil anterior al Periodo de Licitación en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores Fiduciarios, en el que se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los agentes colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente por correo electrónico.

2.2. Al finalizar el Período de Licitación se comunicará a los interesados el precio de suscripción - que resulta de la Tasa de Corte para los VDF y del Precio de Corte para los CP- y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, debiéndose pagar el precio dentro de las 48 horas hábiles bursátiles siguientes.

2.3. Si como resultado de cualquier prorratio el valor nominal a adjudicar a un oferente contuviera decimales por debajo de los V\$N 0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V\$N 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales V\$N 1 de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

2.4. A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deba o resuelva libremente solicitarle los Colocadores y demás agentes habilitados, el Organizador de la Colocación y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246 y modificatorias.

2.5. En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 156/2018 de la UIF y sus modificatorias, los Colocadores y demás agentes habilitados a utilizar el sistema deberán remitir la documentación exigida en los artículos 21 a 34 de la citada resolución, con las excepciones allí previstas. Tal documentación, en los términos de la Resolución N° 156/2018 de la UIF y sus modificatorias así como cualquier otra información y/o documentación requerida por la normativa que resulte aplicable, deberá ser remitida al Fiduciario por los Colocadores respecto de las solicitudes de suscripción ingresadas a través de los mismos luego del cierre de la colocación en los plazos establecidos en el Contrato de Colocación y por los demás agentes habilitados respecto de las solicitudes de suscripción ingresadas por dichos agentes inmediatamente luego del cierre del Período de Colocación. A tal fin los potenciales inversores deberán proveer dicha información a los Colocadores y/o a los demás agentes habilitados. El incumplimiento de este deber imposibilitará al Fiduciario cumplir con el análisis de los clientes de acuerdo a las leyes y regulaciones vigentes en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo y cualquier otra normativa que resulte aplicable.

2.6. Los procedimientos internos que empleará el Fiduciario y Colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio, adjudicación de los valores e integración del precio de adquisición están disponibles para su verificación por la Comisión Nacional de Valores y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y medios computarizados fiables, que se informarán a la Comisión Nacional de Valores.

Los Valores Fiduciarios podrán ser listados en el Mercado Argentino de Valores S.A., así como también en otros mercados autorizados de conformidad a la Ley 26.831.

2.7. Los Colocadores percibirán una comisión de hasta el 0,50 % sobre el monto total de VF colocados por cada uno de ellos entre terceros.

2.8. La colocación se realizará dentro del territorio de la República Argentina.

2.9 Los Valores Fiduciarios solo podrán ser adquiridos por Inversores Calificados de conformidad con el artículo 12, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV.

2.10 El presente fideicomiso tiene por objeto el financiamiento de Pequeñas y Medianas Empresas, dado que al menos un 70% del monto del activo fideicomitado, considerando su valor nominal, se encuentra conformado por créditos provenientes de operaciones celebradas con Pymes CNV, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 45 de la Sección XVIII, Capítulo IV, Título V, de las Normas de la CNV.

XVI-TRATAMIENTO IMPOSITIVO

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

XVII.- CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

FIDUCIARIO Y EMISOR

Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S. A.
Paraguay 777, 9° piso (S2000CVO), Rosario, Pcia. de Santa Fe
Tel/Fax: 0341-5300900

FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR DE LOS CREDITOS

METALFOR S.A.

Ruta nacional N° 9 km. 443 de la ciudad de Marcos Juárez, Provincia de Córdoba
Tel: 03472-424250 – Fax: 03472-426103

ORGANIZADOR Y ASESOR FINANCIERO

Worcap S.A.

San Lorenzo 1716, Piso 3, Of. 1
Ciudad de Rosario
Provincia de Santa Fe
Tel/Fax 0341-4242147

AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN TITULAR

Ignacio Manuel Valdez
San Lorenzo 1716, Piso 3 Oficina 1,
Ciudad de Rosario
Teléfono/Fax: 0341- 424

AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN SUPLENTE

Mónica Beatriz Pinther
Alvear 40 bis
Ciudad de Rosario
Teléfono: (0341) 4385471

ASESORES LEGALES PARA EL FIDEICOMISO

Nicholson y Cano Abogados
San Martín 140 - piso 14
(C1004AAD) Ciudad de Buenos Aires
Tel: 011-5167-1000
Fax: 011-5167-1072

ASESORES LEGALES DEL FIDUCIARIO

Estudio Jurídico Dres. Cristiá
San Lorenzo 2321- (S2000KPC) Rosario Provincia de Santa Fe
Tel/Fax: 0341-425-9115/ 449-1938

COLOCADORES

Rosental S.A.

Córdoba 1441 (S2000AWU) Rosario, Provincia de Santa Fe
Tel/Fax: 0341 - 420 7500/ 425 6303

StoneX Securities S.A.

Sarmiento 459, piso 9°,
Ciudad de Buenos Aires
Tel: 011-4390-7597

Agentes miembros del Mercado Argentino de Valores S.A.
Paraguay 777, 8° piso, (S2000CVO) Rosario, Pcia. de Santa Fe
Tel: 0341-4210125

DEPOSITARIA

Caja de Valores S.A.

25 de mayo 362
Ciudad de Buenos Aires
Teléfono: 4317-7118